Outlook

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA || PROCESO: LUZ ESTRELLA MURCIA RODRÍGUEZ vs ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS - RAD: 2024-00343-00|| AMVA

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Fecha Mar 22/10/2024 16:43
Para ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC luzcecitarod@gmail.com <luzcecitarod@gmail.com>; notificajudicial@presente.com.co <notificajudicial@presente.com.co>; notificajudicial@presencial.com.co <notificajudicial@presencial.com.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>
CCO Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (23 MB)

2024-00343 - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - LUZ ESTRELLA MURCIA RODRÍGUEZ_dcbc.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS - LUZ ESTRELLA MURCIA RODRÍGUEZ -.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	110013103036-2024-00343-00
DEMANDANTE:	LUZ ESTRELLA MURCIA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderad especial de la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 860.027.404-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder general adjunto. Comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** formulada por Luz Estrella Murcia Rodríguez en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones del Demandante, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen en el documento adjunto en su formato PDF.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje al correo electrónico de las partes procesales.

Comedidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

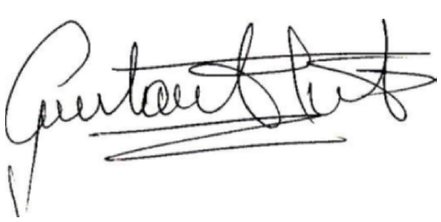

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	110013103036-2024-00343-00
DEMANDANTE:	LUZ ESTRELLA MURCIA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderad especial de la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 860.027.404-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder general adjunto. Comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** formulada por Luz Estrella Murcia Rodríguez en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones del Demandante, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

SENTENCIA ANTICIPADA

Para iniciar, es preciso indicar que el artículo 278 del Código General del Proceso, dispuso con claridad el deber que le asiste al juez de proferir sentencia anticipada cuando encuentre probada la carencia de la legitimación en la causa así cómo la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, así:

> ***"ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.*** *(…)*
>
> *En cualquier estado del proceso,* ***el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:***
>
> *1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
> *2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
> *3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad,* ***la prescripción*** *extintiva y la* ***carencia de legitimación en la causa."***

Es por esto, que respetuosamente solicito al Honorable Despacho emitir sentencia anticipada en el presente caso, como quiera que en el litigio que nos ocupa se encuentra probado la falta de legitimación de la causa y la prescripción derivada del contrato de Seguro, así:

- *Respecto de la falta de legitimación en la causa por Pasiva de Allianz Seguros de Vida S.A.:*

De conformidad con lo anterior se resalta al despacho que Allianz Seguros de Vida S.A. no tiene legitimación en la causa por pasiva, debido a que no existe una póliza de seguro que preste cobertura para los hechos ocurridos el 22 de junio del 2022, esto es, el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles, lo anterior por cuanto Póliza No. 21944338 que sirvió para vincular a mi mandante al proceso, contempla una vigencia final del 01 de junio de 2019 y hasta el 01 de junio de 2020, es decir que el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles que sustenta las pretensiones de la demanda habrían ocurrido dos años después de que la póliza terminara su vigencia, por ende es menester afirmar con total certeza que la póliza que refiere la parte demandante no tiene cobertura temporal, El señor Tristancho Robles estuvo asegurado con Allianz Seguros de Vida S.A. hasta el 01 de junio de 2020 y su deceso fue el 22 de junio de 2022, o en otras palabras, para el momento de los presuntos hechos no existía póliza alguna expedida por mi representada que cubriera el riesgo de muerte, por ende es evidente que Allianz Seguros de Vida S.A. no tiene legitimación en la causa por pasiva, pues siendo inexistente el aseguramiento, lo cierto es que no puede imputarse al asegurador la obligación indemnizatoria por eventos que escapan de la cobertura temporal.

- *Respecto de la prescripción de las acciones derivada del contrato de seguro:*

En el presente caso nos encontramos ante una clara prescripción de la Acción derivada del seguro comoquiera que se encuentra pleno sustento el fallecimiento del señor Tristancho dató del 22 de junio del 2022, y la demanda únicamente fue presentada para el 25 de junio de 2024, lo que nos lleva a concluir ciertamente que no se ejerció la acción dentro de los dos años siguientes a la fecha de fallecimiento.

En conclusión, primero está probado que la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338 no presta cobertura para el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles, toda vez que su vigencia término 2 años antes. Por ende, Allianz Seguros de Vida S.A. no tenía asegurado al señor Tristancho Robles para el 22 de junio del 2022, siendo esta razón suficiente para que se profiera sentencia anticipada en la cual se nieguen las pretensiones de la demanda respecto a mi mandante y además, está consolidada la prescripción ordinaria derivada del contrato de seguro.

CAPITULO I

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO "1. Primero": No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación al crédito adquirido con Fondo de Empleados Almacenes Éxito, pues se trata de circunstancias en las que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A no participó. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO "2. Segundo": Teniendo en cuenta que este hecho trae consigo varias afirmaciones, me prenunciaré sobre cada una de ellas así:

- Es cierto que el Fondo de Empleados Almacenes Éxito, en su calidad de tomador, contrató con mi representada Allianz Seguros de Vida S.A., Póliza de Seguro Vida Grupo Deudor. Frente a esto, se aclara que la misma, fue materializada con la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338, la cual contó con una vigencia Desde el 01 de junio de 2016 hasta el **01 de junio de 2020.**

- Solo es cierto que el Seguro materializado en la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338, amparaba entre otros, al señor Gustavo Tristancho Robles como deudor de la entidad Fondo de Empleados Almacenes Éxito. Sin embargo, debe advertirse que dicho contrato de Seguro solo estuvo vigente hasta el **01 de junio de 2020.** Es decir que el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles que sustenta las pretensiones de la demanda habrían ocurrido dos años después de que la póliza terminara su vigencia, por ende, es menester afirmar con total certeza que la póliza que refiere la parte demandante respecto de mi representada no tiene cobertura temporal. El señor Tristancho Robles estuvo asegurado con Allianz Seguros de Vida S.A. hasta el 01 de junio de 2020 y su deceso fue el 22 de junio de 2022, o en otras palabras, para el momento de su fallecimiento no existía póliza alguna expedida por mi representada que cubriera el riesgo de muerte, por ende es evidente que Allianz Seguros de Vida S.A. no tiene legitimación en la causa por pasiva, pues siendo inexistente el aseguramiento, lo cierto es que no puede imputarse al asegurador la obligación indemnizatoria por eventos que escapan de la cobertura temporal.

- Mi representada desconoce que este haya sido asegurado en otras aseguradoras que, nada tienen que ver con el giro normal y ordinario de Allianz Seguros de Vida S.A. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de

pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

- En lo que respecta a la aseguradora Seguros Suramericana S.A. no le consta a mi representada pues se trata de circunstancias en las que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A no conoce. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO "3. Tercero": Teniendo en cuenta que este hecho trae consigo varias afirmaciones, me prenunciaré sobre cada una de ellas así:

- Es cierto que el señor Gustavo Tristancho Robles falleció para el 22 de junio del 2022, así se acredita en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 088060020 allegado al expediente.

- En lo que respecta a los trámites relacionados con el Fondo de Empleados Almacenes Éxito y la aseguradora Seguros Suramericana S.A., no le consta a mi representada pues se trata de circunstancias en las que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A no conoce. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

- Sin perjuicio de ello, se aclara de una vez al Despacho que la aseguradora que tenía el riesgo de muerte cubierto al momento del fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles para el 22 de junio de 2022 no es la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. Es decir que el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles que sustenta las pretensiones de la demanda habrían ocurrido dos años después de que la póliza terminara su vigencia, por ende, es menester afirmar con total certeza que la póliza que refiere la parte demandante respecto de mi representada no tiene cobertura temporal. El señor Tristancho Robles estuvo asegurado con Allianz Seguros de Vida S.A. hasta el 01 de junio de 2020 y su deceso fue el 22 de junio de 2022, o en otras palabras, para el momento de su fallecimiento no existía póliza alguna expedida por mi representada que cubriera el riesgo de muerte, por ende es evidente que Allianz Seguros de Vida S.A. no tiene legitimación en la causa por pasiva, pues siendo inexistente el aseguramiento, lo cierto es que no puede imputarse al asegurador la obligación indemnizatoria por eventos que escapan de la cobertura temporal.

FRENTE A LOS HECHOS "4. Cuarto" Y "5. Quinto": Teniendo en cuenta que este hecho trae

consigo varias afirmaciones, me prenunciaré sobre cada una de ellas así:

- No me consta lo afirmado respecto de Willis Corredores de Seguro S.A, Delima Marsh S.A.: Agencia de Seguros Presente, Chubb Seguros S.A., Seguros Suramericana S.A.: pues se trata de circunstancias en las que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A no conoce. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.
- Es cierto que mi representada Allianz Seguros de Vida S.A., al momento del desembolso del crédito de vivienda ostentó su calidad de asegurado en la Póliza de Vida Grupo Deudores tomada por el Fondo de Empleados Almacenes Éxito y que a su vez fue materializada en la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338 expedida por Allianz Seguros de Vida S.A. También es cierto que la Póliza prestó cobertura material hasta el 01 de junio de 2020. En tanto, la misma inicio vigencia el 01 de junio de 2016 y estuvo vigente hasta el 01 de junio de 2020. Es decir que el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles que sustenta las pretensiones de la demanda habrían ocurrido dos años después de que la póliza terminara su vigencia, por ende, es menester afirmar con total certeza que la póliza que refiere la parte demandante respecto de mi representada no tiene cobertura temporal. El señor Tristancho Robles estuvo asegurado con Allianz Seguros de Vida S.A. hasta el 01 de junio de 2020 y su deceso fue el 22 de junio de 2022, o en otras palabras, para el momento de su fallecimiento no existía póliza alguna expedida por mi representada que cubriera el riesgo de muerte, por ende es evidente que Allianz Seguros de Vida S.A. no tiene legitimación en la causa por pasiva, pues siendo inexistente el aseguramiento para dicha calenda, lo cierto es que no puede imputarse al asegurador la obligación indemnizatoria por eventos que escapan de la cobertura temporal.

FRENTE AL HECHO "6. Sexto": Teniendo en cuenta que este hecho trae consigo varias afirmaciones, me prenunciaré sobre cada una de ellas así:

- No me consta lo afirmado respecto de Agencia de Seguros Presente y Seguros Suramericana S.A.: pues se trata de circunstancias en las que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A no conoce. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

- Es cierto que mi representada Allianz Seguros de Vida S.A., al momento del desembolso del crédito vivienda Plan mi Casa 10 – 155003775 del señor Tristancho con el Fondo de

Empleados Almacenes Éxito ostentó su calidad de asegurado en la Póliza de Vida Grupo Deudores tomada por el Fondo de Empleados Almacenes Éxito y que a su vez fue materializada en la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338 expedida por Allianz Seguros de Vida S.A. Sin embargo, la Póliza prestó cobertura material hasta el 01 de junio de 2020. En tanto, la misma inicio vigencia el 01 de junio de 2016 y estuvo vigente hasta el 01 de junio de 2020. Es decir que el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles que sustenta las pretensiones de la demanda habrían ocurrido dos años después de que la póliza terminara su vigencia, por ende, es menester afirmar con total certeza que la póliza que refiere la parte demandante respecto de mi representada no tiene cobertura temporal. El señor Tristancho Robles estuvo asegurado con Allianz Seguros de Vida S.A. hasta el 01 de junio de 2020 y su deceso fue el 22 de junio de 2022, o en otras palabras, para el momento de su fallecimiento no existía póliza alguna expedida por mi representada que cubriera el riesgo de muerte, por ende es evidente que Allianz Seguros de Vida S.A. no tiene legitimación en la causa por pasiva, pues siendo inexistente el aseguramiento para dicha calenda, lo cierto es que no puede imputarse al asegurador la obligación indemnizatoria por eventos que escapan de la cobertura temporal.

FRENTE AL HECHO “7. Séptimo” y “8. Octavo”: No me consta lo afirmado respecto de Agencia de Seguros Presente y Seguros Suramericana S.A.: pues se trata de circunstancias en las que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A no conoce. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin embargo, es necesario aclarar al Despacho que las entidades mencionadas en este hecho son independientes entre sí, y ninguna tiene relación con las demás en la gestión de sus actividades, sean estas aseguradoras o de otro tipo. Por lo tanto, la afirmación que intenta atribuirle responsabilidad a mi representada, al alegar que el señor Tristancho "no fue reportado en los listados cuando se enviaron los asegurados", no es imputable a mi representada primero porque Allianz Seguros de Vida S.A. facturó acorde al listado aportado por el Cliente (Fondo de Empleados almacenes Éxito). Lo anterior, teniendo en cuenta que se trataba de una póliza deudora en la que el valor asegurado correspondía al saldo insoluto de la deuda, por ende, era el tomador del seguro quien enviaba el detalle de las personas y los valores asegurado sobre el que se cobraba la prima, bajo el entendido que la facturación era mensual. Y Segundo, Tal como se ha señalado a lo largo de este escrito, la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338, emitida por Allianz Seguros de Vida S.A., brindó cobertura efectiva desde el 1 de junio de 2016 hasta el 1 de junio de 2020. Cualquier situación ocurrida después de esa fecha queda fuera del ámbito de control e influencia de Allianz Seguros de Vida S.A., incluyendo la determinación de quiénes fueron o no asegurados en otra compañía aseguradora.

Además de lo anterior, no es cierto que mi representada y las demás empresas a las que se refiere el presente hecho haya existido alguna negociación. Ni mucho menos, mi presentada ha recibido ninguna reclamación por el hecho del fallecimiento del señor Tristancho. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO "9. Noveno": No me consta lo afirmado respecto de las otras entidades demandadas pues se trata de circunstancias en las que Allianz Seguros De Vida S.A no conoce. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Ahora, lo que respecta a mi representada Allianz Seguros de Vida S.A. debe decirse que es cierto que quien fungía como tomador de la Póliza de Seguro Fondo de Empleados Almacenes Éxito S.A. era quien recibía las primas y las transfería a mi representada. Por lo que es necesario precisar en este punto, que contrario a lo manifestado en respuestas a los Derechos de petición enviados por Luz Estrella Murcia Rodríguez del 30 de junio de 2023 y del 06 de octubre de 2023 el señor Gustavo Tristancho Robles sí ostentó su calidad de asegurado en la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338, emitida por Allianz Seguros de Vida S.A. Así las cosas, es claro que en efecto existió una respuesta señalando que el señor Tristancho no ostentó la calidad de asegurado, sin embargo, esto fue debido a un error involuntario, pues como se ha establecido a lo largo del presente escrito, este sí fungió como asegurado. Ahora bien, por el error en mención no es factible indicar que pueda hacerse efectivo el seguro, pues no hay fundamento legal para que así proceda, por lo que se reitera, es inviable proceder con pago alguno debido a que, la Póliza prestó cobertura material hasta el 01 de junio de 2020. En tanto, la misma inicio vigencia el 01 de junio de 2016 y estuvo vigente hasta el 01 de junio de 2020. Es decir que el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles que sustenta las pretensiones de la demanda habrían ocurrido dos años después de que la póliza terminara su vigencia, por ende, es menester afirmar con total certeza que la póliza que refiere la parte demandante respecto de mi representada no tiene cobertura temporal. El señor Tristancho Robles estuvo asegurado con Allianz Seguros de Vida S.A. hasta el 01 de junio de 2020 y su deceso fue el 22 de junio de 2022, o en otras palabras, para el momento de su fallecimiento no existía póliza alguna expedida por mi representada que cubriera el riesgo de muerte, por ende es evidente que Allianz Seguros de Vida S.A. no tiene legitimación en la causa por pasiva, pues siendo inexistente el aseguramiento para dicha calenda, lo cierto es que no puede imputarse al asegurador la obligación indemnizatoria por eventos que escapan de la cobertura temporal.

FRENTE AL HECHO "10. Décimo": No es cierto que el señor Gustavo Tristancho Robles (Q.E.P.D) no fuera asegurado en la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338, emitida por

Allianz Seguros de Vida S.A. Así las cosas, es claro que en efecto existió una respuesta señalando que el señor Tristancho no ostentó la calidad de asegurado, sin embargo, esto fue debido a un error involuntario, pues como se ha establecido a lo largo del presente escrito, este sí fungió como asegurado.

Ahora bien, es preciso advertir que Allianz Seguros de Vida S.A. facturó acorde al listado aportado por el Cliente (Fondo de Empleados almacenes Éxito). Lo anterior, teniendo en cuenta que se trataba de una póliza deudora en la que el valor asegurado correspondía al saldo insoluto de la deuda, por ende, era el tomador del seguro quien enviaba el detalle de las personas y los valores asegurado sobre el que se cobraba la prima, bajo el entendido que la facturación era mensual.

FRENTE AL HECHO "11. Undécimo" No es un hecho sino una aparente transcripción de una disposición normativa, acompañado, además, con interpretaciones subjetivas del apoderado judicial de los demandantes. Sin embargo, como se ha indicado en anterioridad, es claro que en efecto existió una respuesta por parte de Allianz Seguros de Vida S.A. señalando que el señor Tristancho no ostentó la calidad de asegurado o que no entró al grupo asegurado, sin embargo, esto fue debido a un error involuntario, pues como se ha establecido a lo largo del presente escrito, este sí fungió como asegurado.

FRENTE AL HECHO "12. Duodécimo": No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación a que las demás demandadas le han indicado que el señor Gustavo Tristancho Robles no se encontraba asegurado, pues se trata de circunstancias en las que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A no participó. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Ahora, no es cierto que mi representada Allianz Seguros de Vida S.A. haya indicado en sus respuestas que el señor Gustavo Tristancho Robles no haya sido asegurado como consecuencia de su estado de salud, pues en esas respuestas solo se indicó, como se advirtió, basados en un error involuntario, que este no hacía parte del grupo asegurado, sin más explicaciones. Sin embargo, como se ha indicado en anterioridad, es claro que en efecto existió una respuesta por parte de Allianz Seguros de Vida S.A. señalando que el señor Tristancho no ostentó la calidad de asegurado o que no entró al grupo asegurado, sin embargo, esto fue debido a un error involuntario, pues como se ha establecido a lo largo del presente escrito, este sí fungió como asegurado en la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338.

FRENTE AL HECHO "13. Décimo Tercero": Teniendo en cuenta que este hecho trae consigo varias afirmaciones, me prenunciaré sobre cada una de ellas así:

- No me consta lo afirmado respecto de Agencia de Seguros Presente y Seguros Suramericana pues se trata de circunstancias en las que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A no conoce. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.
- Respecto de la documentación solicitada a mi representada esto es (i) listado de reporte, historia clínica, y demás, es preciso advertir que es cierto que esta información es única de del Fondo Empleados Éxito. Sin embargo, como se ha indicado en anterioridad, es claro que el señor Gustavo Tristancho Robles sí fungió como asegurado en la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338 y la respuesta emitida y referenciada a este hecho se debió a un error involuntario.

FRENTE AL HECHO "14. Décimo Cuarto": No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación a que las demás demandadas le han indicado que el señor Gustavo Tristancho Robles no aparece ninguna solicitud de seguro, pues se trata de circunstancias en las que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A no participó. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO 15. Décimo Quinto": La parte demandante, más allá de narrar una circunstancia sustantiva de cara al proceso que nos reúne, refiere a situaciones de estirpe subjetivo que, además de desconocidas por este extremo, no son relevantes. Nos atendremos a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO 16. Décimo Sexto": No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias en las que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A no participó. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO 17. Décimo Séptimo": Es cierto.

FRENTE AL HECHO 18. Décimo Octavo": No es cierto que frente a mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A se haya radicado reclamación por los hechos que se debaten en el presente asunto, pues como lo ha manifestado la parte demandante, este solo solicitó información a través de su derecho de la petición establecido en el articulo 23 de la C.N de cara a las averiguaciones del seguro, Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338. Sin embargo, debe

advertirse que dicho contrato de Seguro solo estuvo vigente hasta el 01 de junio de 2020. Es decir que el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles que sustenta las pretensiones de la demanda habrían ocurrido dos años después de que la póliza terminara su vigencia, por ende, es menester afirmar con total certeza que la póliza que refiere la parte demandante respecto de mi representada no tiene cobertura temporal. El señor Tristancho Robles estuvo asegurado con Allianz Seguros de Vida S.A. hasta el 01 de junio de 2020 y su deceso fue el 22 de junio de 2022, o en otras palabras, para el momento de su fallecimiento no existía póliza alguna expedida por mi representada que cubriera el riesgo de muerte, por ende es evidente que Allianz Seguros de Vida S.A. no tiene legitimación en la causa por pasiva, pues siendo inexistente el aseguramiento, lo cierto es que no puede imputarse al asegurador la obligación indemnizatoria por eventos que escapan de la cobertura temporal.

Incluso si en este caso se considerara que las peticiones dirigidas a mi representada constituyen reclamaciones propiamente dichas, es necesario señalar que la acción derivada del seguro ha prescrito. Esto se fundamenta en que el señor Gustavo Tristancho falleció el 22 de junio del 2022,. Según la ley, cualquier acción relacionada al seguro debía ejercerse dentro de los dos años siguientes al hecho que da base a la acción, que en todo caso debe ser el fallecimiento del señor Tristancho el 22 de junio del 2022, es decir, hasta el 22 de junio de 2024. Sin embargo, la demanda fue presentada recién al 25 de junio de 2024. En consecuencia, es evidente que no se ejerció la acción dentro del plazo legalmente establecido.

PRONUNCIAMENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO A LA TOTALIDAD de las pretensiones incoadas por el Accionante, por cuanto no le asiste razón jurídica en los reclamos formulados en contra de la Compañía Aseguradora. Lo anterior, debido a que la muerte del señor Gustavo Tristancho Robles no es un riesgo amparado por la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A para la fecha de su deceso (22 de junio de 2022). En tal sentido, es inviable que surja obligación indemnizatoria toda vez que, la Póliza No. 21944338 que sirvió para vincular a mi mandante al proceso, contempla una vigencia final del 01 de junio de 2019 y hasta el 01 de junio de 2020, es decir que el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles que sustenta las pretensiones de la demanda habrían ocurrido dos años después de que la póliza terminara su vigencia, por ende es menester afirmar con total certeza que la póliza que refiere la parte demandante no tiene cobertura temporal, El señor Tristancho Robles estuvo asegurado con Allianz Seguros de Vida S.A. hasta el 01 de junio de 2020 y su deceso fue el 22 de junio de 2022, o en otras palabras, para el momento de los presuntos hechos no existía póliza alguna expedida por mi representada que cubriera el riesgo de muerte, por ende es evidente que Allianz Seguros de Vida S.A. no tiene legitimación en la causa por pasiva, pues siendo inexistente el aseguramiento, lo cierto es que no puede imputarse al asegurador la obligación indemnizatoria por eventos que escapan de la cobertura temporal.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN "a, b, y d": No me referiré a las pretensiones declarativas "a, b, y d" toda vez que las mismas no están dirigidas a mi representada Allianz Seguros de Vida S.A.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN "c": ME OPONGO a la pretensión declarativa **"c"** elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que: (i) la parte demandante nunca realizó reclamación ante Allianz Seguros de Vida S.A. en virtud del artículo 1077 del Código de Comercio, en tanto lo único que recibió la compañía fue un derecho de petición en el que además solicitó documentos e información respecto del aseguramiento del señor Tristancho. Luego, nunca existió tampoco objeción por parte de la aseguradora que represento, sino únicamente, dos respuestas a la solicitud de información allegada por la parte demandante (ii) la muerte del señor Héctor González no es un riesgo amparado por la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, para la fecha de su deceso (22 de junio de 2022). En tal sentido, es inviable que surja obligación indemnizatoria toda vez que, la Póliza No. 21944338 que sirvió para vincular a mi mandante al proceso, contempla una vigencia final del 01 de junio de 2019 y hasta el 01 de junio de 2020, es decir que el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles que sustenta las pretensiones de la demanda habrían ocurrido dos años después de que la póliza terminara su vigencia, por ende es menester afirmar con total certeza que la póliza que refiere la parte demandante no tiene cobertura temporal, El señor Tristancho Robles estuvo asegurado con Allianz Seguros de Vida S.A. hasta el 01 de junio de 2020 y su deceso fue el 22 de junio de 2022, o en otras palabras, para el momento de los presuntos hechos no existía póliza alguna expedida por mi representada que cubriera el riesgo de muerte, por ende es evidente que Allianz Seguros de Vida S.A. no tiene legitimación en la causa por pasiva, pues siendo inexistente el aseguramiento, lo cierto es que no puede imputarse al asegurador la obligación indemnizatoria por eventos que escapan de la cobertura temporal.

Además de lo anterior, (iii) es necesario señalar que la acción derivada del seguro ha prescrito. En el presente caso nos encontramos ante una clara prescripción de la Acción derivada del seguro comoquiera que se encuentra pleno sustento el fallecimiento del señor Tristancho dató del 22 de junio del 2022, y la demanda únicamente fue presentada para el 25 de junio de 2024, lo que nos lleva a concluir ciertamente que no se ejerció la acción dentro de los dos años siguientes a la fecha de fallecimiento. En consecuencia, es evidente que no se ejerció la acción dentro del plazo legalmente establecido.

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS:

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 1: ME OPONGO a la **PRIMERA** pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no

es jurídicamente viable condenar a la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** al reconocimiento de pago alguno, por las siguientes razones:

Falta de legitimación en la causa por Pasiva de Allianz Seguros de Vida S.A.: De conformidad con lo anterior se resalta al despacho que Allianz Seguros de Vida S.A. no tiene legitimación en la causa por pasiva, debido a que no existe una póliza de seguro que preste cobertura para los hechos ocurridos el 22 de junio del 2022, esto es, el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles, lo anterior por cuanto Póliza No. 21944338 que sirvió para vincular a mi mandante al proceso, contempla una vigencia final del 01 de junio de 2019 y hasta el 01 de junio de 2020, es decir que el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles que sustenta las pretensiones de la demanda habrían ocurrido dos años después de que la póliza terminara su vigencia, por ende es menester afirmar con total certeza que la póliza que refiere la parte demandante no tiene cobertura temporal, El señor Tristancho Robles estuvo asegurado con Allianz Seguros de Vida S.A. hasta el 01 de junio de 2020 y su deceso fue el 22 de junio de 2022, o en otras palabras, para el momento de los presuntos hechos no existía póliza alguna expedida por mi representada que cubriera el riesgo de muerte, por ende es evidente que Allianz Seguros de Vida S.A. no tiene legitimación en la causa por pasiva, pues siendo inexistente el aseguramiento, lo cierto es que no puede imputarse al asegurador la obligación indemnizatoria por eventos que escapan de la cobertura temporal.

Falta de Cobertura Temporal de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338: En consonancia con lo que se viene reseñando líneas atrás, la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 21944338 únicamente prestaba cobertura dentro del término de inicio de su vigencia 01 de junio de 2016 y hasta la finalización de la misma, es decir, hasta el 01 de junio de 2020. Lo que de paso implica que al haberse dado el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles por fuera de la vigencia de la Póliza descrita, está no presta cobertura temporal.

Prescripción de las acciones derivada del contrato de seguro: En el presente caso nos encontramos ante una clara prescripción de la Acción derivada del seguro comoquiera que se encuentra pleno sustento en que el fallecimiento del señor Tristancho Dató del 22 de junio de 2022, y la demanda únicamente fue presentada para el 25 de junio de 2024, lo que nos lleva a concluir ciertamente que no se ejerció la acción dentro de los dos años siguientes a la fecha del fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN "2": ME OPONGO a la SEGUNDA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable condenar a la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A al reconocimiento de pago alguno por concepto de intereses moratorios, debido a que, para que una persona se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, será necesaria la existencia previa de obligaciones susceptibles de cumplimiento. De forma que, ante la inexistencia de responsabilidad de la parte demandada, no resulta procedente imponer o acordar el pago de suma alguna en favor de los

demandantes. En este sentido, no resulta procedente hablar de mora ante la inexistencia de obligaciones susceptibles de ser cumplidas.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN "3": ME OPONGO a la TERCERA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable condenar a la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A al reconocimiento de pago alguno por concepto de intereses moratorios, debido a que, para que una persona se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, será necesaria la existencia previa de obligaciones susceptibles de cumplimiento. De forma que, ante la inexistencia de responsabilidad de la parte demandada, no resulta procedente imponer o acordar el pago de suma alguna en favor de los demandantes. En este sentido, no resulta procedente hablar de mora ante la inexistencia de obligaciones susceptibles de ser cumplidas.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN "4": ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia. Además, esta pretensión es a todas luces antitécnica. Ello, porque no puede acumularse la indexación monetaria con el pago de los intereses puesto que ambos conceptos tienen la misma finalidad, la cual es paliar el poder adquisitivo del dinero. Así las cosas, además de lo que ya se establecido, esta pretensión no debe ser tenida en cuenta pues la indexación de la moneda no se puede acumular con los intereses moratorios.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN "5": ME OPONGO a la condena en costas y agencias en derecho por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores pretensiones y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada. Por el contrario, solicito se condene en costas y agencias en derecho al extremo actor.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN "6": ME OPONGO No me pronunciaré respecto de esta pretensión, en tanto únicamente se dirige contra El Fondo de Empleados Almacenes Éxito S.A.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio presentado por los Demandantes de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso. Ahora bien, se presenta objeción al juramento estimatorio bajo los siguientes fundamentos:

Falta de legitimación en la causa por Pasiva de Allianz Seguros de Vida S.A.: De conformidad con lo anterior se resalta al despacho que Allianz Seguros de Vida S.A. no tiene legitimación en la causa por pasiva, debido a que no existe una póliza de seguro que preste cobertura para los hechos ocurridos el 22 de junio del 2022, esto es, el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles, lo anterior por cuanto Póliza No. 21944338 que sirvió para vincular a mi mandante al proceso, contempla una vigencia final del 01 de junio de 2019 y hasta el 01 de junio de 2020, es decir que el

fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles que sustenta las pretensiones de la demanda habrían ocurrido dos años después de que la póliza terminara su vigencia, por ende es menester afirmar con total certeza que la póliza que refiere la parte demandante no tiene cobertura temporal, El señor Tristancho Robles estuvo asegurado con Allianz Seguros de Vida S.A. hasta el 01 de junio de 2020 y su deceso fue el 22 de junio de 2022, o en otras palabras, para el momento de los presuntos hechos no existía póliza alguna expedida por mi representada que cubriera el riesgo de muerte, por ende es evidente que Allianz Seguros de Vida S.A. no tiene legitimación en la causa por pasiva, pues siendo inexistente el aseguramiento, lo cierto es que no puede imputarse al asegurador la obligación indemnizatoria por eventos que escapan de la cobertura temporal.

Falta de Cobertura Temporal de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338: En consonancia con lo que se viene reseñando líneas atrás, la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 21944338 únicamente prestaba cobertura dentro del término de inicio de su vigencia 01 de junio de 2016 y hasta la finalización de la misma, es decir, hasta el 01 de junio de 2020. Lo que de paso implica que al haberse dado el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles por fuera de la vigencia de la Póliza descrita, está no presta cobertura temporal.

Prescripción de las acciones derivada del contrato de seguro: En el presente caso nos encontramos ante una clara prescripción de la Acción derivada del seguro comoquiera que se encuentra pleno sustento en que la última vigencia del contrato de Seguro, la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338, dató hasta el 01 junio de 2020, y la demanda únicamente fue presentada para el 25 de junio de 2024, lo que nos lleva a concluir ciertamente que no se ejerció la acción dentro de los dos años siguientes a la fecha de finalización del contrato de Seguro en el que ostentaba la calidad de asegurado el señor Gustavo Tristancho Robles.

Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, CON BASE EN PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES POR FALTA DE COBERTURA TEMPORAL.**

Es indispensable que el despacho tenga en consideración que si bien es cierto la parte demandante aporta la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338 expedida por Allianz Seguros de Vida S.A. aquella contempla una vigencia desde el 1 de junio de 2016 hasta el 01 de junio de 2020, es decir dentro de la delimitación temporal en la que se traslada el riesgo, la compañía solo asumirá eventos en donde se demuestre la realización del riesgo asegurado pero que hayan ocurrido dentro del periodo pactado. Pese a ello, los hechos de la demanda indican que el señor Gustavo Tristancho

Robles falleció para el 22 de junio del 2022, sin embargo, es evidente que para dicha calenda la póliza no brindaba cobertura y por consiguiente no hay lugar a imponer ninguna obligación a Allianz Seguros de Vida S.A. por hechos que habrían ocurrido por fuera de la vigencia pactada.

Siendo consciente el legislador que en materia de derecho privado la voluntad de las partes resulta de gran trascendencia con el fin de convenir las cláusulas por las cuales se regirá el negocio que celebren, fue su voluntad plasmar de forma clara dicha libertad contractual en la normativa aplicable al contrato de seguro, es de esta forma que en el artículo 1056 del Código de Comercio dispuso:

> *"(...) Artículo 1056. Delimitación contractual de los riesgos: con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado (…)"*

Es posible vislumbrar en la mentada norma que el ordenamiento jurídico faculta al asegurador para delimitar los riesgos que decide asumir, ahora bien, dicha delimitación puede ser realizada en la práctica restringiendo temporalmente los hechos que pueden constituir eventualmente la ocurrencia del riesgo asegurado, en este sentido la Corte Suprema de Justicia ha expresado lo siguiente:

> *"(…) se reconoce plena autonomía al asegurador, a quien el artículo 1056 ejusdem, norma aplicable a los seguros de daños y de personas,* ***le otorgó la potestad de delimitar espacial, temporal, causal y objetivamente*** *los eventos por cuya ocurrencia se obligaría condicionalmente a indemnizar al beneficiario, pues estatuyó que podía asumir, con las restricciones legales (…)"* (Subrayado y negrita fuera del texto original)[1].

De conformidad con lo anterior, no cabe duda de que el convenio realizado por las partes del contrato de seguro en cuanto al traslado del riesgo, su límite temporal y material es aquel que se estipula en la caratula de la póliza y a partir de donde debe efectuarse el análisis jurídico para definir si existe o no cobertura de un seguro. Para el caso de marras la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338 que aporta el demandante para justificar la vinculación de Allianz Seguros de Vida S.A. al proceso es clara en definir los extremos temporales de la vigencia y sin mayor dificultad se lee que aquella empezó meses después del hecho que reclama la parte demandante, veamos:

[1] Corte Suprema de Justicia Sala Civil. Sentencia SC 4527 del 23 de noviembre de 2020. Rad.: 2011-00361.01.

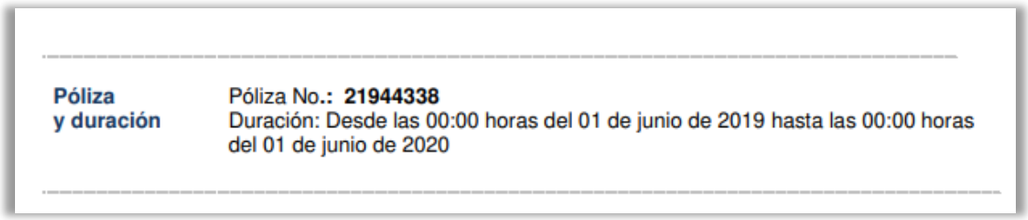

Póliza y duración	Póliza No.: **21944338** Duración: Desde las 00:00 horas del 01 de junio de 2019 hasta las 00:00 horas del 01 de junio de 2020

Documento: *Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338*

Transcripción esencial: *Duración: hasta las 00:00 horas del 01 de junio de 2020.*

En concordancia con lo anterior, se resalta que la ocurrencia de los hechos, esto es el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles de acuerdo con el dicho de la parte demandante tuvo lugar el 22 de junio del 2022, por lo tanto, la ocurrencia del fallecimiento fue posterior a la vigencia de la póliza la cual término el día 01 de junio de 2020, es decir que los hechos base del litigio se sitúan por fuera del periodo de vigencia del contrato aseguraticio invocado, situación que sin más razonamientos denota la falta de cobertura de aquel.

En este orden de ideas, se concluye que no existe viabilidad jurídica para reclamar el pago de una eventual condena con base en el seguro vinculado, por cuanto el hecho alegado consistente en la el fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles del 20 de junio de 2022, no se encuentra dentro de la delimitación temporal convenida en la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338, razón por la cual no puede imponerse al asegurador la carga de asumir indemnizaciones por hechos que pudieron ocurrir por fuera de la vigencia expresamente pactada, siendo esta la razón principal para que este honorable despacho despache desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

Por los argumentos expuesto, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

En el presente caso, mi procurada, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A carece de legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que no expidió contrato de seguro que ampara el riesgo de muerte del señor Gustavo Tristancho Robles para el 22 de junio de 2022. Dicho presupuesto, esto es, la legitimación en la causa constituye el primer requisito que se debe analizar, previo de realizar cualquier estudio sobre un caso concreto. En un sentido material, la legitimación en la causa implica la relación verdadera que tiene la parte convocada con los hechos que dieron lugar al litigio.

Vale la pena rememorar que la legitimación en la causa ha sido definida ampliamente por la jurisprudencia, como aquella titularidad de los derechos de acción y contradicción. A su turno ha sido clasificada en legitimación de hecho y material. Entiéndase la primera como el interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso. La segunda que recae necesariamente en el objeto de prueba y que le otorga al actor la posibilidad de salir avante en las

pretensiones incoadas en el líbelo de la demanda.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, magistrado ponente Jesús Vall de Rutén Ruiz, mediante Sentencia SC2642 del 10 de marzo de 2015, con respecto a la legitimación en la causa dispuso:

> *"la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo"*[2]

De igual forma, la Corte Suprema de Justicia a través de sentencia del 14 de agosto de 1995 con respecto a la legitimación en la causa, se ha pronunciado de la siguiente manera:

> *"Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de 'acción' no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de 'pretensión', que se ejercita frente al demandado. Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado. De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor. Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor"*[3]

---

[2] Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, magistrado ponente Jesús Vall de Rutén Ruiz SC2642 del 10 de marzo de 2015
[3] Sentencia de la Corte Suprema de Justicia (Expediente 4268) del 14 de agosto de 1995

Del análisis jurisprudencial señalado, es posible manifestar que la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, no está legitimada en la causa por pasiva, por cuanto los hechos y las pretensiones sobre los cuales se refiere la parte Demandante en su escrito hacen referencia a la afectación de la cobertura de muerte de unas Pólizas de Seguro con las diferentes entidades demandantes, sin embargo, para la fecha de dicho acaecimiento, mi representada no contaba con ninguna Póliza de Seguro que asegurara la deuda del señor Tristancho, lo que de forma inmediata genera como consecuencia, la falta de legitimación en la causa por pasiva. De hecho, entre el demandante y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A no se ha celebrado ningún contrato de seguro para el hito temporal que rodea su fallecimiento.

En conclusión, se evidencia que mi representada no tenía vigente un contrato de seguro con el señor Gustavo Tristancho Robles, toda vez que, la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338, en cual sí era asegurado, término su vigencia el 1 de junio de 2020 y de dicha calenda en adelante, no se tuvo vinculo contractual alguno con éste, por lo que, no es clara la falta de legitimación en la causa por pasiva, debido a que, no existe ninguna relación contractual entre el actor y la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

3. NULIDAD DEL ASEGURAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIDA DEUDORES No. 21944338

Es fundamental que desde ahora el Despacho tome en consideración que pese a que en este caso ha operado la prescripción de la acción del contrato de seguro en los términos expuestos en apartes anteriores, al margen de ello, su Despacho deberá tener en cuenta que el asegurado Gustavo Tristancho Robles, fue reticente, debido a que en el momento de solicitar el perfeccionamiento de su aseguramiento, omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, no informó a la Compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, y que de hecho, de haber sido conocidos por mi representada con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él.

En términos generales, la reticencia del contrato de seguro es una figura jurídica que busca proteger a las compañías aseguradoras de las omisiones y declaraciones inexactas de los asegurados frente a los riesgos que estos últimos buscan trasladar. Esta institución jurídica tiene su sentido de existir, en virtud de que son los asegurados los que conocen a la perfección todas las condiciones y características de los riesgos que asignan a las aseguradoras y en consecuencia, atendiendo al principio de ubérrima buena fe, deben informarlos claramente durante la etapa precontractual. En este sentido, la doctrina más reconocida en la materia ha sido clara al establecer que quien conoce el riesgo es el que tiene el deber de informarlo:

> *"Quien realmente conoce el estado del riesgo es el tomador, de ahí que la ley le imponga a él la obligación radical de declararlo sincera y completamente al momento de la celebración del contrato, esto es, informar fehacientemente sobre todas las circunstancias conocidas por él que puedan influir en la valoración del riesgo, según el cuestionario suministrado por el asegurador (art. 1058 C.Co), a fin que éste sepa en qué condiciones se encuentra ya sea la cosa o bien asegurado o la vida, a efecto que decida si lo ampara, lo rechaza o fija condiciones de contratación, acordes a la situación anormal, grave o delicada de dicho riesgo, lo que sirve para afirmar que, en sana lógica,* ***el asegurador solo asume el riesgo cuando conoce de qué se trata, cuál es su magnitud o extensión, y el grado de exposición o peligrosidad de su ocurrencia"***[4] *.*
> (Subrayado y Negrita fuera del texto original)

En el presente caso, tal y como se ha venido explicando, no puede atribuírsele un riesgo a mi representada cuando la Asegurada conociendo a profundidad sus padecimientos, negó estos en la etapa precontractual. Ahora bien, es fundamental tener en cuenta que no solo la doctrina se ha encargado de dilucidar el tema de la reticencia, sino que también existe una vasta jurisprudencia que explica la forma de aplicación del fenómeno, verbi gracia, la Corte Constitucional, en sentencia T-437 de 2014, ha sido clara al expresar que (i) la reticencia del asegurado produce la nulidad relativa del contrato, y (ii) que para alegar la reticencia únicamente se debe demostrar que el asegurado omitió informar o informó inexactamente las características del riesgo que estaba trasladando y, que esta omisión o falta, de haber sido conocida por la aseguradora con anterioridad a la perfección del contrato, hubiera hecho que esta última se abstuviera de celebrar dicho acuerdo o hubiera inducido unas condiciones más onerosas:

> *"Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina han sido enfáticas al afirmar que, si bien el artículo 1036 del Código de Comercio no lo menciona taxativamente, el contrato de seguro es un contrato especial de buena fe, lo cual significa que ambas partes, en las afirmaciones relativas al riesgo y a las condiciones del contrato, se sujetan a cierta lealtad y honestidad desde su celebración hasta la ejecución del mismo. Por consiguiente y, en atención a lo consagrado en el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador o asegurado debe declarar con sinceridad los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, toda vez que ello constituye la base de la contratación.*
>
> ***En caso de presentarse reticencias e inexactitudes en la declaración que conocidas por el asegurador lo hubieran retraído de contratar, se produce***

[4] BECERRA, Rodrigo. Nociones Fundamentales de la Teoría General y Regímenes Particulares del CONTRATO DE SEGURO. Pontificia Universidad Javeriana. Santiago de Cali.: Sello Editorial Javeriano, 2014. P, 104.

***la nulidad relativa del seguro**.”* (Subrayado y Negrita fuera del texto original)

Es claro que la Corte Constitucional, en la sentencia en la que decide sobre una tutela, es contundente al afirmar no solo los efectos de la reticencia, sino que también evidencia los únicos requisitos que se deben demostrar para alegarla, esto es, como se dijo, que el asegurado omitió informar o informó inexactamente las características del riesgo que estaba trasladando y, que esta omisión o falta, de haber sido conocida por la aseguradora con anterioridad a la perfección del contrato, hubiera hecho que esta última se abstuviera de celebrar dicho acuerdo o por lo menos hubiera inducido unas condiciones más onerosas. En sentido similar, en otro pronunciamiento de la Corte Constitucional (sentencia T-196 del 2007), se esgrimió que la buena fe rige las relaciones entre asegurado y aseguradora, y de esta manera, la aseguradora no tiene el deber de cuestionar esa buena fe que guía al asegurado, y que, en consecuencia, de verse inducida a error, podrá, sin lugar a dudas, pretender la nulidad relativa del contrato de seguro:

> *“En los casos de contratos de seguros que cubren contingencias y riesgos de salud debe prevalecer el principio de la buena fe de las partes y en consecuencia quién toma el seguro debe declarar con claridad y exactitud, sin incurrir en actuaciones dolosas, su estado de salud con el objeto de que el consentimiento del asegurador se halle libre de todo vicio, especialmente del error, para que así se conozca exactamente el riesgo que se va a cubrir, en desarrollo de los artículos 1036 y 1058 del Código Civil.*
>
> *Pese a lo anterior, **en los casos en los que la compañía aseguradora incurre en error inducido por el asegurado**, las normas que rigen los contratos de seguros, y específicamente el artículo 1058 del Código Civil, permiten que tal circunstancia de reticencia o inexactitud del asegurado en la declaración de los hechos o circunstancias necesarias para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo, **de lugar a declarar la nulidad relativa del contrato de seguro o la modificación de las condiciones por parte de la aseguradora**”. (Subrayado y Negrita fuera del texto original)*

De manera análoga, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 01/09/2010, MP: Edgardo Villamil Portilla, Rad: 05001- 3103-001-2003-00400-01, también ha castigado con nulidad la conducta reticente del asegurado al no informar con sinceridad el verdadero estado del riesgo. Sobre este particular, tenemos la siguiente sentencia proferida por el órgano de cierre en la jurisdicción ordinaria:

> *“Visto el caso de ahora, emerge nítidamente que en las “declaraciones de asegurabilidad” de 30 de agosto de 2000 y 31 de enero de 2001, **se ocultaron datos relevantes, lo que mina la validez del contrato e impide acceder a las pretensiones, todo como consecuencia de tal omisión en informar acerca***

<u>del estado del riesgo</u>.

Viene de lo dicho que el cargo no prospera, porque sin escrutar si hubo yerro en el tratamiento acerca de la prescripción, el posible error sería intrascendente si se tiene en cuenta la reticencia demostrada en la declaración de asegurabilidad y por tanto la nulidad del contrato.

En suma, las pretensiones de todas formas estarían llamadas al fracaso y la sentencia no podría ser sino absolutoria, no por el argumento del Tribunal sobre el suceso de la prescripción, sino por la nulidad del negocio." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, pero esta vez en una sentencia del 03/04/2017, MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, 11001- 31-03-023-1996-02422-01., la Corte Suprema de Justicia reiteró su tesis al explicar:

"Para recapitular, es ocioso entrar en más disquisiciones para concluir que será casada la sentencia objeto del reproche extraordinario, en su lugar, se modificará el fallo objeto de apelación en el sentido de acoger la pretensión de anulación por reticencia, pues ya que explicó la inviabilidad de aceptar la súplica de ineficacia. Esto porque los elementos de convicción verificados muestran que la compañía tomadora del amparo, Atlantic Coal de Colombia S.A., ***<u>ocultó a la compañía demandante informaciones determinantes para fijar los alcances y vicisitudes del riesgo asegurable, conducta propia de reticencia o inexactitud tipificada en el artículo 1058 del Código de Comercio, cuya consecuencia es la nulidad que debe declararse</u>***. *Por superfluo, como se adelantó, no se requiere estudio de la otra causa de nulidad del negocio."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Inclusive, esta Alta Corte en sede de tutela ha conservado y reiterado su postura acerca de la nulidad relativa consagrada en el artículo 1058 del C.Co., analizando lo siguiente:

*"Proyectadas las anteriores premisas al asunto controvertido, no se avizora el desafuero endilgado, por cuanto****<u>, si la empresa aseguradora puso de presente un cuestionario a la tutelante para que expusiera verazmente las patologías que la afectaban desde tiempo atrás, la accionante tenía la obligación de manifestarlas para que el otorgante de la póliza pudiera evaluar el riesgo amparado.</u>*** *Sin embargo, no lo hizo, pero, un año después, adujo que afrontó una incapacidad por unas enfermedades diagnosticadas antes de la celebración del contrato de seguro y, por ende, el estrado atacado declaró la nulidad relativa del acuerdo de voluntades.*

En ese contexto, no son admisibles los alegatos de la quejosa edificados en la posibilidad que tenía la firma aseguradora de verificar su estado de salud, porque si bien, en ese sentido, existe una equivalencia o igualdad contractual, se aprecia que a la precursora se le indagó acerca de sus dolencias; no obstante, guardó silencio. Para la Sala, ese proceder se encuentra alejado de la "ubérrima buena fe" que por excelencia distingue al contrato de seguro y, en esa medida, no era dable, como lo sugiere la querellante, imponer a la sociedad otorgante la obligación de realizar pesquisas al respecto, para luego, la gestora, prevalida de su conducta omisiva, exigir el cumplimiento de la póliza." [5](Subrayado y negrilla fuera del texto original)

No obstante y sin perjuicio de la jurisprudencia previamente mencionada, es de gran relevancia invocar la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional, en donde específicamente se aborda el análisis de los requisitos y efectos del artículo 1058 del C.Co. La sentencia C-232 de 1997 expresa lo siguiente:

*"Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla**, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador,** puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador**. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra**, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se*

[5] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Tutela del 30/01/2020, MP: Luis Armando Tolosa Villabona, Rad: 41001-22-14-000-2019-00181-01.

manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. ***Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio****." (*Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otras palabras, el examen de constitucionalidad realizado por la Corte involucra toda una serie de elementos y entendimientos que deben ser tomados en cuenta en el momento de estudiar el fenómeno de la reticencia. Los elementos más representativos y dicientes que rescata el más alto tribunal constitucional en su providencia son:

- El Código de Comercio se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador. Es decir, no es un requisito sine qua non para la declaratoria de la reticencia, que la compañía aseguradora verifique el estado del riesgo antes de contratar.

- En línea con lo anterior, dado que las compañías aseguradoras no tienen la obligación de inspeccionar el riesgo con anterioridad a la perfección del contrato de seguro, no puede entenderse que el término de prescripción inicie su conteo desde la celebración del contrato, sino desde que la aseguradora conoce efectivamente el acaecimiento del siniestro.

- La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con la ubérrima, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la carga de información precontractual corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio. En otras palabras, es el tomador del contrato quien tiene la obligación de informar acerca del estado del riesgo y no la aseguradora quien tiene la obligación de verificarlo.

De acuerdo con la transcripción de la historia clínica y como se demostrará en el curso del proceso especialmente con la prueba por oficio y el dictamen pericial, quedará claro que el asegurado por lo menos desde antes del mes del 2016 padecía enfermedades graves.

En virtud de lo anterior, ruego al Despacho tener por cierto el hecho según el cual ***(i)*** El señor Tristancho ya contaba con una serie de diagnósticos con anterioridad al año 2016, fecha en la que se perfeccionó el seguro, y ***(ii)*** que estas patologías son sumamente relevantes para la Compañía de Seguros, toda vez que su envergadura y gravedad alteran ostensiblemente el riesgo que le fue trasladado. Este último requisito sin perjuicio de que la Corte Constitucional, en sentencia de constitucionalidad C-232 de 1997, ha sido clara en explicar que para la configuración de la reticencia no es necesario que las patologías que la asegurada omitió declarar sean la

consecuencia directa o indirecta del acaecimiento del evento asegurado. En otras palabras, para la declaratoria de nulidad del contrato por reticencia basta con que el asegurado haya omitido información que, de haber sido conocida por la compañía aseguradora, hubiera generado que ésta última se abstuviera de celebrar el contrato, o que hubiera inducido a estipular condiciones más onerosas en el mismo.

Es decir, es de gran importancia que se tenga en cuenta que, para la configuración de la reticencia consagrada en el artículo 1058 del C.Co., no es necesario que los riesgos, enfermedades o patologías que el Asegurado omitió informar, sean la causa de la muerte, o de la incapacidad total y permanente del mismo. En efecto, la Corte Constitucional, en la sentencia de constitucionalidad que se ha venido mencionando (C232 de 1997), fue completamente clara al exponer lo siguiente:

> "*Séptima. - Las nulidades relativas del artículo 1058 del Código de Comercio renuevan un equilibrio roto.*
>
> *En efecto, cuando, a pesar de la infidelidad del tomador a su deber de declarar sinceramente todas las circunstancias relevantes que constituyen el estado del riesgo, de buena fe se le ha expedido una póliza de seguro, la obligación asegurativa está fundada en el error y, por tanto, es justo que, tarde o temprano, por intermedio de la rescisión, anulabilidad o nulidad relativa, salga del ámbito jurídico.*
>
> ***Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador***. *En este sentido, el profesor Ossa escribió: "Debe, por tanto, existir una relación causal entre el vicio de la declaración (llámese inexactitud o reticencia) y el consentimiento del asegurador, cuyo error al celebrar el contrato o al celebrarlo en determinadas condiciones sólo ha podido explicarse por la deformación del estado del riesgo imputable a la infidelidad del tomador. Ello no significa, en ningún caso, como algunos lo han pretendido, que la sanción sólo sea viable jurídicamente en la medida en que el hecho o circunstancia falseados, omitidos o encubiertos se identifiquen como causas determinantes del siniestro. Que, ocurrido o no, proveniente de una u otra causa, de una magnitud u otra, es irrelevante desde el punto de vista de la*

formación del contrato." (J. Efrén Ossa G., ob. cit. Teoría General del Seguro - El Contrato, pág. 336)." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En efecto, tal y como lo expuso la Corte Constitucional, para anular el contrato de seguro en los términos del artículo 1058 del C.Co, no es necesario acreditar una relación de causalidad entre el siniestro y la reticencia, toda vez que lo que se debe analizar es la posición de la compañía aseguradora al inicio de la relación contractual. Lo que significa, que únicamente se debe probar es que el consentimiento estuvo viciado como consecuencia del error en el riesgo que se creyó estar asegurando.

En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato como consecuencia de la reticencia del asegurado. La vinculación del señor Gustavo Tristancho Robles (Q.E.P.D) debe declararse nula, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual. Más aun, cuando varias de sus patologías que negó informar faltando así a la verdad, le fueron peguntadas expresamente por medio de la declaración de asegurabilidad.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXÁMENES MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL.

Es desacertado jurídicamente afirmar que, en materia específica de seguros de vida, existe una obligación legal en cabeza de las compañías aseguradoras de exigir y/o practicar exámenes médicos con anterioridad a la celebración de un contrato de seguro. Tal y como se expondrá a continuación, no sólo no existe una obligación legal de esta naturaleza, sino que por el contrario, existen normas imperativas de orden público que expresamente establecen que no es una obligación de las aseguradoras la práctica y/o exigencia de este tipo de exámenes. Es más, a continuación también se evidenciará, como los más altos tribunales de la Rama Judicial, y la doctrina más reconocida y actualizada en el tema, han deprecado la exigencia de éstos exámenes al argumentar que, en línea con el principio de la ubérrima buena fe, es deber de los asegurados atender a su obligación de lealtad, y así, informar a la compañía aseguradora acerca de las características y condiciones del riesgo que éstas últimas están asegurando, máxime cuando son los asegurados los que conocen en detalle de sus propias circunstancias, que son las que a la final determinan la magnitud del riesgo trasladado.

En este orden de ideas, se debe iniciar abordando lo que establece la norma principal que regula la materia en cuestión. El artículo 1158 del C.Co señala, sin lugar a una interpretación diferente, que el asegurado debe cumplir con la carga de ubérrima buena fe y lealtad, y así informar a la compañía aseguradora de todos los aspectos que conforman el riesgo trasladado, so pena que se dé

aplicación a las consecuencias fijadas por el artículo 1058 del C.Co. Al respecto, el artículo 1158 del Código de Comercio indica lo siguiente:

> *"Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar".*

En otras palabras, la norma es muy clara al (i) deprecar la obligación en cabeza de las aseguradoras de la exigencia de examen médico y (ii) establecer que así no se practique un examen médico, de igual forma, estas compañías tienen la facultad de alegar la nulidad del contrato con base en el fenómeno de la reticencia regulado principalmente por el artículo 1058 del Código de Comercio. Es más, en una reciente providencia, la Corte Constitucional en Sentencia T-058 del 12 de febrero de 2016, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, se refirió al tema que se viene tratando en esta contestación, de la siguiente manera:

> *"Así, por ejemplo, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que en su tenor literal dispone: "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 [obligación de veracidad en la declaración del tomador sobre el estado del riesgo], ni de las sanciones a que su infracción de lugar.*
>
> *De acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad privada, obsérvese como la norma en cita permite disponer sobre la exigibilidad del examen médico para la celebración del contrato de seguro de vida. Dicha autorización legal se explica si se tiene en cuenta que una de las características principales del contrato de seguro es la de ser un negocio fundado en el principio de la máxima buena fe (uberrimae bona fidei), según el cual las partes han de obrar lealmente durante las fases precontractual, contractual y poscontractual para cumplir a cabalidad con el objeto perseguido mediante la celebración del negocio jurídico[6].*
>
> *Precisamente, entre otros momentos, dicha buena fe se manifiesta cuando el asegurado declara el estado del riesgo que sólo él conoce íntegramente, para que conforme a esa información la aseguradora determine si hay lugar a establecer condiciones más onerosas o, incluso, en casos extremos, para que decida no contratar, siempre que no se incurra en un abuso de la posición dominante que*

[6] Desde sus inicios, siguiendo a la doctrina, esta Corporación ha considerado que dicho principio constitucional es un componente fundamental del citado negocio jurídico. Así lo concibió en la Sentencia C-232 de 1997, M.P. Jorge Arango Mejía, al sostener que: "*aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador.*"

implique la violación de derechos fundamentales7. De suerte que si se desdibuja la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, exigiendo siempre –a pesar del mandato legal previamente transcrito– la carga de realizar un examen médico y, por ende, de asumir los siniestros por enfermedades no declaradas, se estaría desconociendo el citado principio que debe regir la actuación de los contratantes, dando lugar a una relación minada por la desconfianza y por la necesidad de descubrir aquello que la otra parte no está interesada en dar a conocer8". (Subrayado fuera del texto original)

De modo similar, la misma Corte Constitucional en otra sentencia expuso:

Lo primero que advierte este Tribunal, al igual que lo hizo en un caso previo objeto de examen, es que no es de recibo el primer argumento del accionante referente a que su esposo no fue sometido a un examen médico con anterioridad al otorgamiento de la póliza. En efecto, se recuerda que las aseguradoras no están obligadas a realizar un examen médico de ingreso, así como tampoco a solicitarlo, pues la obligación del tomador de declarar con exactitud su estado de salud, no puede vaciarse de contenido exigiendo a la aseguradora agotar todos los medios a su alcance para conocer el estado del riesgo, por ejemplo, a través de exámenes médicos, pues, se reitera, tal situación corresponde a una mera posibilidad de la cual puede prescindir, según lo dispone el artículo 1158 del Código de Comercio, al ser el contrato de seguro un negocio jurídico sustentado en el principio de la máxima buena fe." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)[9]

Es decir, en los pronunciamientos más recientes del más alto tribunal constitucional colombiano, se reconoció expresamente que no es necesaria la exigencia y/o práctica de exámenes de salud para alegar la reticencia. La Corte Constitucional, utilizando el argumento más lógico y ajustado a los planteamientos establecidos en la Constitución Política de Colombia, determinó que es el asegurado el que debe informar a la compañía aseguradora de sus padecimientos, más aun, como ya se ha dicho, es el que tiene el real conocimiento del estado del riesgo que busca trasladar. En este mismo sentido, por su parte, la Corte Suprema de Justicia se ha referido sobre lo anterior y, particularmente, en Sentencia del 4 de marzo de 2016, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez[10], en donde estableció lo siguiente:

"De todas maneras, en lo que se refiere al «seguro de vida», el artículo 1158 id previene que «aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado

[7] Véanse, entre otras, las Sentencias T-073 de 2002 y T-763 de 2005.
[8] Desde el punto de vista económico, la ausencia de confianza entre los contratantes llevaría a que ambas partes deban incurrir en costos adicionales a través de los cuales se intente, cuando menos, morigerar la asimetría en la información que cada parte conoce, lo cual además haría lento el proceso de negociación de esta modalidad de seguro.
9 Corte Constitucional, Sentencia T-660 del 30 de 2017, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerreo Pérez.
[10] Radicado: 05001-31-03-003-2008-00034-01

no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar».

No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».

Esto por cuanto, se reitera, el tomador está compelido a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias» que lo determinan y los efectos adversos por inexactitud se reducen si hay «error inculpable» o se desvanecen por inadvertir el asegurador las serias señales de alerta sobre inconsistencias en lo que aquel reporta.

(…)

Ahora bien, no puede pasarse por alto que tratándose de seguros colectivos de vida, en los que se contrata por cuenta de un tercero determinado o determinable, la obligación de declarar el «estado del riesgo» la tiene el asegurado, de conformidad con el artículo 1039 del Código de Comercio, puesto que es él quien sabe sobre las afecciones o la inexistencia de ellas al momento de adquirirlo." (Subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, no sobra resaltar que la doctrina más reconocida en el tema se ha pronunciado en el mismo sentido que los fallos anteriormente expuestos, al establecer:

"Ahora bien, debo recordar que las empresas aseguradoras no están obligadas a realizar inspecciones de los riesgos para determinar si es cierto o no lo que el tomador asevera. El contrato de seguro, como contrato de ubérrima buena fe no puede partir de la base errada de que es necesario verificar hasta la saciedad lo que el tomador afirma antes de contratar, porque jamás puede suponerse que él miente. Por ello, si en un caso como el del ejemplo la aseguradora no efectúa inspección y acepta lo dicho por el tomador, sí se daría la reticencia sin que pueda alegarse que la aseguradora incumplió con la obligación de inspeccionar, pues- lo repito por la importancia del punto- ella no existe…"[11] (subrayado fuera del texto original).

[11] LÓPEZ, Hernán Fabio. COMENTARIOS AL CONTRATO DE SEGURO. 5 ed. Colombia.: Dupre Editords Ltda., 2010. P, 164.

Ahora, no puede dejarse de lado lo expuesto por la jurisprudencia de constitucionalidad de la Corte Constitucional (C-232 de 1997) en donde claramente, al analizar el artículo 1058 del C.Co., explicó que la necesidad de que el contrato de seguro se celebre con la ubérrima, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la carga de información precontractual corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio. En otras palabras, es el tomador del contrato quien tiene la obligación de informar acerca del estado del riesgo y no la aseguradora quien tiene la obligación de verificarlo.

> *Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio.* (Subrayado fuera del texto original)

En resumen, para la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y para la doctrina más reconocida, es claro que en materia de seguros de vida no existe una obligación legal en cabeza de las compañías aseguradoras de practicar exámenes médicos con anterioridad a la perfección del contrato de seguro, so pena, que éstas no puedan alegar la nulidad del contrato con base en un

evento de reticencia regulado por el artículo 1058 del Código de Comercio. Lo anterior, en vista de que en línea y aplicación de los principios de ubérrima buena fe y lealtad, es el asegurado el que debe informar del estado del riesgo que busca trasladar, más aun, cuando es éste el que conoce perfectamente las condiciones o circunstancias que rodean y caracterizan a dicho riesgo.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. LA ACREDITACIÓN DE LA MALA FE NO ES UN REQUISITO DE PRUEBA PARA QUIEN ALEGA LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Resulta fundamental confirmarle a la H. Superintendencia Financiera que la prueba de la mala fe no es un requisito sine qua non para la configuración del fenómeno jurídico de la reticencia. Es decir, quien alegue la reticencia como causal de nulidad del contrato de seguro de ninguna manera tiene la carga de la prueba de la mala fe, únicamente deberá acreditar que (i) el asegurado no declaró los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, y (ii) que, si esa información hubiera sido conocida con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, la aseguradora se hubiere retraído de celebrar el mismo, o hubiere inducido a pactar condiciones más onerosas.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sido muy clara al explicar lo siguiente:

> *"4.2. **No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz** (…) 4.3. Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distingos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el*

seguro".[12] (negrilla y subrayas fuera del texto)".

En efecto, los más altos tribunales de la jurisdicción colombiana han explicado, de igual forma, que para la prueba de la reticencia en un contrato de seguro basta con la acreditación de los dos elementos que fueron referenciados previamente. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 4 de marzo de 2016, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez 17 , expuso con claridad que el principio de la ubérrima buena fe es una carga que se encuentra en cabeza del asegurado con mayor intensidad que frente a la aseguradora en cuanto a la declaratoria del estado del riesgo se refiere:

> *"Y la falta de rúbrica en la declaración no quiere decir que se acoja el riesgo sin ella, aceptando «al "asegurado" sin ninguna restricción en cuanto a problemas en su salud», ya que en virtud del principio de la buena fe contractual el «candidato a tomador» asume las consecuencias «adversas frente a las inexactitudes o reticencias en que haya incurrido al momento de hacer su declaración, aun cuando se haya sujetado a un cuestionario respecto del cual ha faltado su firma»."*

En otras palabras, la buena fe es una carga que se predica del asegurado en el momento de declarar el estado del riesgo que se busca trasladar a la aseguradora. Desde ningún punto de vista puede llegarse a entender, que, para la prueba de la reticencia en un contrato de seguro, debe la compañía de seguros probar un requisito que no es exigido legalmente, esto es, no deberá acreditar la mala fe del asegurado. Es más, la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia C-232 de 1997, que es la providencia que se pronuncia acerca de la constitucionalidad del artículo 1058 del C.Co., ilustra en este sentido que la buena fe es una carga que recae principalmente en el asegurado durante la etapa precontractual.

> *"Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él*

[12] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC2803-2016 del 04 de marzo de 2016, MP Fernando Giraldo Gutiérrez, radicación No 05001-31-03-003-2008-00034-01.

contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. ***Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio****".* (Subrayado y Negrita fuera del texto original)

Ahora, si bien se tiene conocimiento de pronunciamientos constitucionales frente a la carga de la prueba de la mala fe, debe entenderse que en estos se está cometiendo un yerro, en la medida que la buena fe es exigible del asegurado en el momento precontractual de la declaración del estado del riesgo, y no cuando la aseguradora se encuentra demostrando la reticencia del contrato de seguro.

En conclusión, no es un requisito legalmente exigido, para la declaratoria de nulidad del contrato de seguro como consecuencia de un evento de reticencia del asegurado, que la compañía aseguradora pruebe la mala fe de éste último. Tal y como lo han fijado las providencias más actuales en el tema y la providencia que estudió a fondo la constitucionalidad del artículo 1058 del C.Co., basta con que la compañía aseguradora acredite que (i) el asegurado no declaró los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, y (ii) que si esa información hubiera sido conocida con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, la aseguradora se hubiere retraído de celebrar el mismo, o hubiere inducido a pactar condiciones más onerosas, para que dicho contrato sea declarado nulo por el juez competente.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

6. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

En concordancia con todo lo anteriormente expuesto en lo que a la reticencia se refiere, es esencial que la honorable Superintendencia Financiera de Colombia tenga en cuenta que en el presente

caso hay lugar a dar aplicación al artículo 1059 del Código de Comercio. En otras palabras, la norma previamente señalada, establece que en el evento que el contrato de seguro sea declarado nulo como consecuencia de un evento de reticencia, la aseguradora tiene la facultad de retener la totalidad de las primas a título de pena. La norma establece:

> *"**ARTÍCULO 1059. <RETENCIÓN DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA>.** Rescindido el contrato en los términos del artículo anterior, el asegurador tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena".*

En conclusión, dado que el señor Gustavo Tristancho Robles fue reticente debido a que en el momento del perfeccionamiento de su seguro omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, faltó a la verdad al negar a la Compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, y que de hecho, de haber sido conocidos por mi representada con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. Es claro que Allianz Seguros de Vida S.A tiene todo el derecho de retener la totalidad de la prima a título de pena.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

7. CUMPLIMIENTO AL DEBER DE INFORMACIÓN POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Allianz Seguros de Vida S.A. dio estricto cumplimiento al deber de información respecto de las condiciones de asegurabilidad de las pólizas adquiridas por el señor Tristancho (Q.E.P.D), en razón a que de forma cierta, suficiente, clara y oportuna le señaló a la consumidora financiera lo relacionado con su declaración de estado de salud y asimismo entrego copia de la póliza y condiciones particulares y generales de las mismas.

Para los anteriores efectos, es importante que se tenga en cuenta lo preceptuado en el literal C del artículo 2 de la Ley 1328 de 2009:

> *"c) Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas."*

Por otra parte, se debe tener en cuenta lo señalado por la Delegatura para Funciones jurisdicciones de la Superintendencia Financiera:

> *Deber de información en el contrato de seguro. El consumidor debe recibir información cierta, veraz y oportuna, a fin de menguar el desequilibrio existente entre las entidades financieras y aseguradoras con el consumidor financiero.*[13]

Para el caso en concreto, es evidente que Allianz Seguros de Vida S.a. cumplió con el deber de información, pues se señaló al asegurado de forma clara, oportuna y transparente lo referente a las condiciones de asegurabilidad.

En conclusión, es indudable que mi representada cumplió con el deber de información que la asiste, puesto que, los funcionarios que comercializan los seguros de vida hacen parte de la fuerza comercial externa del Fondo de Empleados Exito y para que lo anterior se efectúe, reciben capacitaciones y llevan a cabo un procedimiento a fin de que el asegurado reciba toda la información respecto del seguro de vida grupo deudores que adquiere, lo cual se corroboro por cuanto la misma asegurada indicó haber sido asesorada en todo lo relacionado con el seguro, confirmando esto mediante la firma en la declaración de asegurabilidad y lo manifestado en el hecho quinto del escrito de demanda.

8. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN CABEZA DE LA PARTE DEMANDANTE, PARA SOLICITAR LAS PRESTACIONES DEL CONTRATO DE SEGURO.

En el presente caso, la demandante carece de legitimación en la causa por activa para promover la acción que nos ocupa y pretender el reconocimiento de la prestación derivada del contrato de seguro expedido por mi representada, comoquiera que no ostenta la calidad de beneficiaria en el contrato de seguro. En tal sentido, se advierte que dicha legitimación radica únicamente en el beneficiario de la mentada póliza, lo que significa que, para el caso concreto, el único sujeto que podrá exigir el eventual cumplimiento del contrato de seguro es la entidad financiera Fondo de Empleados Almacenes Éxito. Además, debe advertirse que no se allega prueba si quiera sumaria que soporte de los supuestos pagos que hayan salido de su peculio.

En este orden de ideas no puede perderse de vista que la legitimación en la causa es el primer presupuesto que debe evaluarse antes de realizar cualquier estudio sobre un caso en particular. Puede ser activa o pasiva y ambas son un presupuesto procesal para que se dicte una sentencia de fondo favorable a las pretensiones. En palabras del Consejo de Estado:

> *"Pues bien, la legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos,* ***consiste en la***

[13] Sentencia de la Superintendencia Financiera de Colombia del 07 de febrero de 2019 Exp. 2018-1205 Rad. 2018079255.

> ***posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-,*** *por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. Corresponde a* ***un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensione****s, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por la demandante (…)*[14]*" (subrayado y negrilla fuera del texto original).*

En otra oportunidad, esa corporación afirmó que:

> *"(…) la legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado (…)"*[15] .

En el mismo sentido, la Corte Constitucional definió la falta de legitimación en la causa como una cualidad subjetiva de las partes, derivada de la relación de las mismas con el interés sustancial que se discute en el proceso:

> *"La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.*[16]*" (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Ahora, en lo que concierne específicamente a casos análogos y coincidentes en materia de seguros de vida grupo deudores, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara al pronunciarse en el mismo sentido, al indicar que:

> *"A partir de dejar sentado, con vista en el contrato de seguro y sus anexos, que el causante era el asegurado, sin que figurara como "beneficiario de dicho contrato", el sentenciador concluyó que los demandantes no tenían derecho a reclamar valor*

[14] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 22 de noviembre de 2001. Expediente No.13.356. M.P. María Elena Giraldo Gómez
[15] Sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, el 20 de septiembre 2001 C.P María Elena Giraldo, Rad: 10973.
[16] Corte Constitucional, Sentencia T 1001 de 2006. Mp. Jaime Araujo Rentería.

alguno por concepto de indemnización, porque el seguro de vida tenía como "especial destinación" cubrir el "saldo insoluto de la obligación" a la muerte del deudor asegurado. Por esto, al constatar que el tomador del seguro, esto es, el Banco Davivienda S.A., aparecía como el "exclusivo titular del crédito", o lo que es lo mismo, del saldo de la obligación, el ad-quem señaló que dicho acreedor, en su calidad de beneficiario del seguro, como así constaba expresamente, era el ***"único legitimado para efectuar la reclamación."*** *(…)*

En suma, ***como en la sentencia se reconoció que el "único" beneficiario del seguro de vida grupo deudores, era el citado banco, por las razones que adujo, claramente se advierte que en ningún error de hecho, con las características de manifiesto y trascendente, pudo incurrir el Tribunal, porque el adjetivo "único" necesariamente descartaba que otras personas, incluidos los demandantes, por las circunstancias que fueren, pudieran serlo****, menos cuando expresamente se refirió, para confirmar la legitimación en causa de aquellos, a todos los hechos que en el cargo segundo se mencionan (…)*

Por supuesto que la anterior conclusión no fue insular, sino que es el producto de haber dejado sentado que ***el beneficiario del seguro no podía ser persona distinta del "exclusivo titular del crédito", porque se trataba de un "contrato de seguro destinado al pago de la deuda****" que el asegurado había contraído con el banco beneficiario, y porque lo que se aseguró fue el pago del "saldo insoluto de la obligación" que existiera al momento de ocurrir la muerte del deudor.*

*Para el Tribunal, entonces, fue intrascendente que los demandantes fueran la "cónyuge" e "hijos" del deudor fallecido****, porque el destino de la suma asegurada, convertían al tomador del seguro, beneficiario a su vez del mismo, como el "único" legitimado para reclamar la indemnización, inclusive frente al hecho de que éste no haya insistido en el pago ante la aseguradora y en su lugar hubiere acudido a demandar judicialmente el cobro insoluto de la obligación contra uno de los codeudores solidarios****. Como se explicó en el precedente citado por el Tribunal (sentencia 025 de 23 de marzo de 2004, expediente 14576), al ocurrir el siniestro, el acreedor del crédito quedaba habilitado para hacer efectivo el valor del seguro de vida grupo deudores, sin menoscabo, claro está, del derecho que también le asistía de solicitar o exigir el pago de la deuda "contra los otros codeudores solidarios si los hay" (…)*[17] *(Subrayado y negrita fuera del texto original).*

[17] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Mp Jaime Alberto Arrubla Paucar, sentencia del 29 de septiembre de 2005, expediente C-1100131030162000-22940-01).

De este modo, para la nombrada Corte, especialmente en materia de seguros de vida grupo deudores, la legitimación en la causa por activa para reclamar el cumplimiento de las prestaciones que del contrato se derivan, recae únicamente sobre la persona, natural o jurídica, que ostente la calidad de beneficiaria en el seguro de vida. Descendiendo al caso concreto, a efectos de acreditar la falta de legitimación en la causa por activa, no puede perderse de vista que en la póliza de seguro vinculada a la obligación crédito vivienda Plan mi Casa 10 – 155003775, figuraba como beneficiario exclusivamente el Empleados Almacenes Éxito.

Lo anterior quiere decir que, teniendo en cuenta que la hoy demandante no es beneficiaria del seguro de vida Grupo Deudor, no se encuentra legitimada en la causa para reclamar las prestaciones que del contrato se derivan. En otras palabras, el único sujeto que se encuentra legitimado para exigir en un proceso judicial el cumplimiento del contrato de seguro previamente identificado es aquel que ostente la calidad de beneficiario del mismo. Lo que en el presente caso implica que el cumplimiento del contrato de seguro únicamente puede ser pretendido por la entidad Empleados Almacenes Éxito.

En otras palabras, el seguro de Vida Grupo Deudor que sirve de base para formular esta acción no contempla como beneficiaria del mismo a la demandante. Como se dijo, el Fondo de Empleados Almacenes Éxito es el único beneficiario del seguro y por tanto, el único sujeto legitimado para exigir el pago de la prestación que del mismo pudiera derivarse. Situación que pone de manifiesto la falta de legitimación de la parte Demandante para pretender pago alguno en su propio favor. Además, debe advertirse que no se allega prueba tan siquiera sumaria que soporte de los supuestos pagos que hayan salido de su peculio.

En conclusión, teniendo en cuenta que la ley y la jurisprudencia reconocen expresamente que el único legitimado para solicitar el cumplimiento de un contrato de seguro de vida grupo de deudores es el beneficiario del mismo, lo que en nuestro caso representa única y exclusivamente al Fondo Empleados Almacenes Éxito y no a la demandante, es claro que no se vislumbra el presupuesto material para emitir una sentencia a favor de la parte actora.

Por todo lo anterior, se solicita al Despacho tener por probada esta excepción.

9. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Sin perjuicio de las excepciones formuladas anteriormente, es importante dejar expresamente consignado que en materia de seguros el Código de Comercio preceptúa una prescripción de dos años. Mismos que para efectos del análisis de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338, deberá contabilizarse desde el momento en que el señor Tristancho Falleció, esto es desde el 22 de junio de 2022 y la demanda se presentó cuando ya había fenecido el término bienal del artículo 1081 del Código de Comercio, pues fue radicada hasta el 25 de junio de 2024. Por lo que, de

encontrarse configurada la misma, el contrato de seguro no podrá operar.

Es importante tener en cuenta que el Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros y en su artículo 1081 establece previsiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Dicho precepto establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria **será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción**.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Se destaca entonces el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria. Pues en tanto la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no se efectúa esa distinción. Sobre este particular, y en especial, para establecer la diferencia entre los dos tipos de prescripciones derivadas del contrato de seguro, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil manifestó lo siguiente:

> *"(...) En este orden de ideas, resulta claro que el legislador colombiano del año 1971, siguiendo un criterio ciertamente diferente al establecido por la legislación civil nacional y buena parte de la comparada –en general-, prohijó para el contrato de seguro dos tipos de prescripción divergentes: la ordinaria y la extraordinaria (...)*
>
> *La primera, según se acotó en líneas anteriores, de estirpe subjetiva, y la segunda, de naturaleza típicamente objetiva, calidades estas que se reflejan, de una parte, en los destinatarios de la figura sub examine: determinadas personas –excluidos los incapaces- y "toda clase de personas" –incluidos estos-, respectivamente, y, de la otra, en el venero prescriptivo.*

Es así, se reitera, cómo en punto tocante al inicio del referido decurso, se tiene establecido que la ***ordinaria correrá desde que se haya producido el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción (el siniestro, el impago de la prima, el incumplimiento de la garantía, (...),*** *al paso que la extraordinaria, justamente por ser objetiva, correrá sin consideración alguna el precitado conocimiento. De allí que, expirado el lustro, indefectiblemente, irrumpirán los efectos extintivos o letales inherentes a la prescripción en comento."*[18] (Subrayado fuera del texto original)

En ese sentido, en el presente caso nos encontramos ante una clara prescripción de la Acción derivada del seguro comoquiera que se encuentra pleno sustento en que el fallecimiento del señor Tristancho se dio para el 22 de junio de 2022, y la demanda únicamente fue presentada para el 25 de junio de 2024, lo que nos lleva a concluir ciertamente que no se ejerció la acción dentro de los dos años siguientes a fecha de fallecimiento del señor Gustavo Tristancho Robles.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

10. IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS TODA VEZ QUE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA NO HA NACIDO

Es claro que para que nazca a la vida la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de mi representada, se requería que acaeciera el Fallecimiento o la Incapacidad Total y Permanente del señor Gustavo Tristancho Robles dentro de la vigencia del contrato de seguro Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338, esto es, desde el 01 de junio de 2016 hasta el 01 de junio de 2020, sin embargo ante la ausencia de acreditación de la ocurrencia dentro de dicho término de vifencia, no puede predicarse la existencia de obligación alguna y por ende tampoco puede considerarse que mi representada se encuentre en mora, dado que, no es posible predicarse la mora de una obligación inexistente. Por lo dicho es claro que ningún respaldo encuentra la solicitud de pago de intereses de mora cuando el demandante no ha demostrado que en efecto se produjo el fallecimiento o se aporte calificación superior al 50% de pérdida de capacidad del señor Tristancho dentro del límite de la vigencia del seguro, Maxime, cuando se acreditó con el registro civil de defunción que el señor Tristancho falleció para el año 2022. Por lo anterior, mientras se encuentren insatisfecha la acreditación del siniestro no es posible afirmar que haya nacido obligación alguna y mucho menos que se encuentre insatisfecha.

Como sustento de lo anterior, se encuentra que la Corte Suprema de Justicia en cuanto al momento en el que se empiezan a causar los intereses moratorios, ha establecido en distintas oportunidades

[18] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de febrero de 2002. MP: Dr. Nicolás Bechara Simancas.

que éstos empiezan a causarse a partir de la ejecutoria del fallo judicial que da certeza a la obligación. Específicamente, en la reciente sentencia del 26 de mayo de 2021, en la que se indicó textualmente:

> *"Respecto del momento a partir del cual procedía disponer el pago de intereses moratorios, conforme al análisis que se dejó consignado al estudiarse el cargo segundo del recurso extraordinario de casación, al que se hace remisión expresa, se colige el desacierto de la fecha fijada por el a quo con tal fin -6 de septiembre de 2010-, misma señalada por el Tribunal, la cual, por ende, deberá modificarse, para disponer que la eventual causación de los indicados réditos, será a partir de la ejecutoria del presente fallo"*[19]

Aunado al anterior pronunciamiento, es relevante resaltar cómo la Corte Suprema ha dicho que la sanción a la que corresponde los intereses de mora no puede ser aplicada de manera objetiva, sino que, debe atenderse al caso concreto a fin de evaluar el motivo de retardo en el pago, lo anterior en palabras de la Corte al indicar que:

> *"De igual modo, en providencia del 29 de abril de 2005, reiteró: " a la luz de los principios generales relativos al retardo en el cumplimiento de las obligaciones, principios en los que claramente se sustenta el precepto contenido en el artículo 1080 del C. de Co., desde el momento en que de acuerdo con este precepto ha de entenderse que comienza la mora del asegurador, es decir desde el día en que la deuda a su cargo es líquida y exigible, o mejor, lo habría sido racionalmente si no hubiere diferido sin motivo legítimo la liquidación de la indemnización y el consiguiente pago, dicho asegurador, además de realizar la prestación asegurada, está obligado al resarcimiento de los daños"*
>
> *Los fragmentos jurisprudenciales que acaban de citarse explican* ***que la aseguradora sólo incurre en mora cuando no paga la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha de la reclamación, si ésta se ha hecho debidamente por el asegurado y con el cumplimiento de las carga probatorios sobre la existencia del siniestro y el valor del daño.***
>
> *Pero esta sanción-ha afirmado esta Corte-no se impone de manera objetiva, pues para que haya lugar a ella es necesario* ***que la falta de pago de la indemnización carezca de causa justificada o le sea imputable al asegurador****, por lo que el juez deberá entrar a valorar en todos los casos el motivo de retraso en la liquidación.*[20]

[19] Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC1947-2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. 26 de mayo de 2021.
[20] Corte Suprema de Justicia, sentencia SC 5681 de 2018, MP. Ariel Salazar Ramírez

(Sentencia de 27 de agosto de 2008.Exp- 1997-14171-01" (Subrayado y Negrita fuera de texto)

Lo anterior, deja claro que como a la fecha no se ha demostrado que ocurriera el siniestro es decir el fallecimiento o la Incapacidad total y permanente del señor Tristancho dentro de límite de vigencia de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338, es decir, dentro del 01 de junio de 2016 hasta el 01 de junio de 2020, por lo que, es innegable que únicamente con la decisión final que adopte el juzgador se podrá establecer si efectivamente se cumplen las cargas del artículo 1077 del C.Co y en efecto se otorgará certeza al derecho pretendido, por lo que de ninguna manera se podría condenar al pago de intereses moratorios con anterioridad a la sentencia debido a que el aviso de siniestro en donde la parte solicitaba una indemnización nunca se constituyó en una verdadera reclamación que acreditara los presupuestos antes enunciados. Luego, antes de proferirse el fallo no existe certeza sobre la obligación presuntamente pendiente de indemnizar.

En conclusión, es importante dejar expresamente consignado que, la pretensión del Demandante en este caso no tiene vocación de prosperidad, puesto que los intereses moratorios podrían empezar a causarse solo hasta que el fallo judicial brinde certeza sobre la obligación. Toda vez que no existe prueba alguna de que el demandante haya acreditado extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro dentro de la vigencia del seguro expedido por Allianz Seguros de Vida S.A. En esa medida, ni siquiera con anterioridad al proceso, ni en esta instancia se aportan pruebas idóneas que permitan afirmar que en efecto el señor Tristancho falleció o fue calificado con una pérdida de capacidad laboral mayor al 50% antes del 20 de junio de 2020, contrario a ello, se acredita que este falleció para el año 2022; entonces mal haría en proferirse una condena por intereses moratorios cuando nunca se ha incumplido con la obligación indemnizatoria, pues la misma ni siquiera ha nacido a la vida jurídica.

11. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

Solicito al señor Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de las entidades demandadas y que pueda configurar otra causal que la exima de toda obligación indemnizatoria, ello en atención a lo reglado por el artículo 282 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

EXCEPCIONES DE MÉRITO SUBSIDIARIAS

1. **EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO.**

Subsidiariamente a las excepciones principales, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo de la contestación y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento que el Honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar la indemnización al beneficiario, esto es, a la entidad Financiera Fondo De Empleados Almacenes Éxito, es indispensable que el reconocimiento de responsabilidad se ciña a los límites establecidos en las condiciones particulares del aseguramiento.

2. AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
MUERTE (incluye suicidio y homicidio desde el inicio de la vigencia. También incluye sida desde el inicio de la vigencia siempre y cuando no sea preexistente) INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	Saldo insoluto de la deuda (Es decir, el capital e intereses adeudados por el asegurado a la entidad crediticia al momento del siniestro)
MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	$2.000.000.000
No. de Asegurados Mínimos para expedir la póliza	30.000
VALOR DE LA CARTERA INFORMADA	$212.000.000.000 aprox
TASA POR MIL ANUAL APLICABLE SOBRE EL AMPARO DE MUERTE	1.6%o

Ahora bien, debe aclararse que en el remoto e hipotético caso en el que se condene a mi representada por la póliza expedida, el amparo a afectar es el de MUERTE, (Es decir, el capital e intereses adeudados por el asegurado a la entidad crediticia al momento del siniestro), cuya suma asegurada será el saldo insoluto de la deuda.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. EN CUALQUIER CASO, LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO PUEDE EXCEDER EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN.

Subsidiariamente a las excepciones principales, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo de la contestación y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento que el Honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar la indemnización al beneficiario, esto es, a la entidad Financiera Fondo De Empleados Almacenes Éxito:

El valor asegurado será reportado por el Tomador. En caso de reclamación el valor a indemnizar será el certificado por la entidad Tomadora, independiente que el monto que haya sido reportado en la certificación difiera del reportado en los listados sobre los que se cobró prima, siempre y cuando el valor asegurado no supere los $5.000.000, en una o varias obligaciones.

Documento: Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338

Transcripción esencial: El valor asegurado será reportado por el Tomador. En caso de reclamación el valor a indemnizar será el certificado por la entidad

> Tomadora, independiente que el monto que haya sido reportado en la certificación difiera del reportado en los listados sobre los que se cobró prima, siempre y cuando el valor asegurado no supere los $5.000.000, en una o varias obligaciones.

Así las cosas, es evidente que, en el remoto e hipotético caso en el que se condene a mi representada por la póliza expedida, el amparo a afectar es el de MUERTE, cuya suma asegurada será el saldo insoluto de la deuda.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

3. EL ÚNICO BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES ES FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO.

En este punto es preciso resaltarle al despacho que en el ámbito de aplicación de las pólizas de seguro de vida grupo deudores, los únicos beneficiarios son las entidades financieras y bancarias. Lo anterior, dado que el patrimonio de estas es el que se encuentra expuesto a las contingencias derivadas del estado de salud de la persona que toma un crédito, y que consecuentemente, ostenta la naturaleza de asegurada en la póliza. Al respecto, la Honorable Superintendencia Financiera de Colombia ha dicho lo siguiente:

> *(…) Al respecto, es del caso destacar la necesidad de que las instituciones financieras cuenten con seguridades en sus operaciones de crédito, que a su vez, cubran el riesgo que representa la posible insolvencia de sus deudores y les permitan, en un momento dado, resolver las obligaciones a su favor y procurar el reembolso de los fondos colocados para el desarrollo de sus actividades. En efecto, atendiendo el carácter de interés público de su actividad, les corresponde a las instituciones evaluar los factores de exposición al riesgo inherentes a tales operaciones e implementar mecanismos para asegurar la restitución de los recursos colocados minimizando así el impacto que podría provocar el advenimiento de una situación de insolvencia del deudor.*
>
> *En la práctica es ese el propósito que persiguen los establecimientos de crédito al condicionar el desembolso de los dineros solicitados en préstamo, a la constitución de garantías y seguros adicionales que les garanticen la recuperación de los recursos entregados en mutuo.*[21] *(…)*

Como se observa, las pólizas de seguro de vida grupo deudores están estructuradas bajo la finalidad de proteger las operaciones activas de crédito. Es por esta razón, que el único beneficiario

[21] Superintendencia Financiera, Concepto 2014105076-001 del 23 de diciembre de 2014

de cualquier tipo de indemnización únicamente puede ser la entidad bancaria que otorgó el crédito. Lo anterior se corrobora con lo dicho por la Corte Constitucional que expresó lo siguiente:

> *(…) El Contrato de Seguro de Vida Grupo Deudores es una modalidad por medio de la cual quien funge como tomador puede adquirir una póliza individual o de grupo, para que la aseguradora, a cambio de una prima que cubra el riesgo de muerte o incapacidad del deudor y, en caso de que se configure el siniestro, pague al acreedor hasta el valor del crédito. Cuando se trata de una, póliza colectiva o de grupo, bastará que el acreedor informe a la aseguradora sobre la inclusión del deudor, dentro de los asegurados autorizados, para que se expida a su favor el respectivo certificado de asegurabilidad. Si se trata de una póliza individual la relación estará gobernada por las condiciones particulares convenidas entre las partes, esto es, entre el acreedor y la aseguradora.*[22] *(…)*

Así las cosas, en todo tipo de pólizas de vida grupo deudores, en caso de que exista una obligación indemnizatoria en cabeza de la aseguradora, la misma solo podrá ser recibida por la entidad financiera a quien se le debe el crédito y funge como única beneficiaria en la póliza de seguro. En tal virtud, debe tener en cuenta que se pactó que el único beneficiario de la póliza era el Fondo De Empleados Almacenes Éxito Razón por la cual, cualquier tipo de indemnización deberá ser en favor de la entidad financiera, dado que es la única legal y contractualmente asignada en calidad de beneficiaria.

Por todo lo anterior, el Despacho debe tener en cuenta que el único beneficiario de la indemnización es el Fondo De Empleados Almacenes Éxito, dado que así se pactó en la póliza de seguro al determinarlo como beneficiario, y por lo tanto, el único que cuenta con un interés legítimo para reclamar cualquier tipo de indemnización por parte de mí representada. Situación que debe ser tenida en consideración, por lo que consecuentemente, el Despacho no tendrá otra salida que ante una eventual condena en contra de mí procurada, reconocer que la indemnización únicamente puede ser recibida por la entidad bancaria, en la medida que es esta quien figura como beneficiaria en la póliza de seguro.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO V
MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

[22] Corte Constitucional, Sentencia T-251/17

1. **DOCUMENTALES**

   a. Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21944338 y sus condiciones aplicables.

   b. Derecho de petición ante NUEVA EPS y su trazabilidad de envío.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE**

   a. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **LUZ ESTRELLA MURCIA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.354.666, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora Murcia podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

   b. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte el representante legal del **FONDOS DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO S.A**, en su calidad de demandado, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El Representante Legal podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

   c. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte el representante legal de **PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS S.A**., en su calidad de demandado, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El Representante Legal podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

   d. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte el representante legal de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**., en su calidad de demandado, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El Representante Legal podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

3. **DECLARACIÓN DE PARTE**

   a. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **LA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza Vida Grupo Deudores.

4. TESTIMONIALES

a. Solicito se sirva citar a la doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio, además que también podrá deponer acerca de las tratativas preliminares al perfeccionamiento de la póliza. La Doctora podrá ser citado en la Calle 22D No. 72-38 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico camilaortiz27@gmail.com.

5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

a. Debido a que el Ministerio De Salud en Resolución Número 1995 de 1999 define a la Historia Clínica como “un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.”; comedidamente solicito al Despacho que teniendo en cuenta los artículos 265 y ss. del CGP, se sirva ordenar **A LA DEMANDANTE** para que exhiba la Historia Clínica del señor Gustavo Tristancho Robles, correspondiente al periodo comprendido entre el año 2000 y el año 2022, en la Audiencia respectiva. El propósito de la exhibición de este documento es evidenciar las patologías que el señor Gustavo Tristancho Robles (Q.E.P.D) sufrió en años anteriores y al momento de suscribir la solicitud de inclusión dentro la Póliza Vida Grupo Deudores; y así mostrar la reticencia con que el Asegurado declaró su estado de asegurabilidad.

b. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a la **NUEVA EPS S.A.**, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica del señor Gustavo Tristancho Robles (Q.E.P.D) correspondiente al periodo que va desde el año 2000 hasta el año 2022. La Historia Clínica se encuentra en poder de la mencionada entidad, como quiera que fue la EPS encargada de la dirección a la atención medico

asistencial que recibió El señor Tristancho entre los años 2000 a 2022.

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar las patologías y antecedentes que el señor Gustavo Tristancho Robles (Q.E.P.D) sufrió en años anteriores y al momento de suscribir su certificado individual de seguro; y así mostrar la reticencia con la que declaró su estado de asegurabilidad. La **NUEVA EPS S.A** puede ser notificada a través del correo electrónico **secretaria.general@nuevaeps.com.co.**

6. OFICIOS

a. Ruego se oficie a la **NUEVA EPS S.A**, para que con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica del señor Gustavo Tristancho Robles (Q.E.P.D), quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 19210249 correspondiente al periodo que va desde el año 2000 hasta el año 2022. La Historia Clínica se encuentra en poder de la mencionada entidad, como quiera que fue la encargada de la atención medico asistencial que recibió del señor Gustavo Tristancho Robles (Q.E.P.D) entre los años 2000 a 2022. Lo anterior se puede constatar con la historia clínica aportada al proceso

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar las patologías y antecedentes que del señor Gustavo Tristancho Robles (Q.E.P.D) sufrió en años anteriores y al momento de suscribir su certificado individual de seguro; y así mostrar la reticencia con que declaró su estado de asegurabilidad. La **NUEVA EPS S.A** puede ser notificada a través del correo electrónico **secretaria.general@nuevaeps.com.co.**

7. DICTAMEN PERICIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 227 DEL C.G.P.

Anuncio respetuosamente que me valdré de una prueba pericial médica con énfasis en tarifación del riesgo para Compañías de Seguros de personas, que tiene como finalidad acreditar dos asuntos esenciales para el litigio: (i) que de haber conocido ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.., las patologías del señor Gustavo Tristancho Robles (Q.E.P.D) se hubiera retraído de otorgar un amparo, o por lo menos hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en la póliza. Es decir, el dictamen demostrará cómo el antecedente médico que omitió informar el señor

Tristancho era absolutamente indispensable para determinar, médica y técnicamente, el riesgo que asumía la Compañía. (ii) En relación con lo anterior, con la experticia también se demostrará la relevancia médica y técnica de las enfermedades no informadas para determinar el verdadero estado del riesgo en el momento de contratar.

En tal virtud, el dictamen pericial que se solicita es conducente, pertinente y útil para el litigio, pues con esta prueba se acreditará la relevancia técnica y medica que revestían los antecedentes médicos que no declaró con sinceridad el Asegurado. En otras palabras, con la prueba pericial se demostrarán los supuestos de hecho que en los términos del artículo 1058 del C. Co. son indispensables para anular el contrato de seguro materia del presente litigio. Especialmente, se hará énfasis en acreditar, con el cumplimiento total de los requisitos jurisprudenciales, la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas en el mismo.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P que dispone: *"Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días".* Comedidamente se le solicita a la Superintendencia Financiera de Colombia un término no inferior a un mes para aportar la experticia al proceso. Término que deberá iniciar una vez la entidad oficiada aporte con destino al presente trámite la Historia Clínica del Asegurado. Es importante aclarar que la Historia Clínica completa ha tenido que ser solicitada en el ejercicio del derecho de petición, tal como se acredita en los documentos que se anexan al presente libelo. Como se observa, no es factible que junto con este escrito se aporte el dictamen pericial, pues además de que el término de traslado fue insuficiente para obtenerlo, de todas maneras, los documentos que resultan idóneos para tal fin reposan en poder de la parte Demandante y de las entidades oficiadas pues estos son de su exclusivo conocimiento y custodia. Por ese motivo, se solicita que el término para la elaboración de la experticia comience una vez se cuente con el material para el efecto.

ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros de Vida S.A. de Colombia.
3. Poder General.

NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi procurada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** recibirá notificaciones en la Carrera 13A No.29 – 24, en Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Al suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en ladirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez, respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

Vida Grupo

Condiciones del Contrato de Seguro

Versión: final

Póliza No. GRU045-V-9

Allianz

Póliza de Vida Grupo Deudores

www.allianz.co

Medellín, 06 de mayo de 2016

Tomador de la Póliza:

FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO - PRESENTE

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente,

Presente Agencia De Seguros

Allianz Seguros de Vida S.A.

Allianz

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Tomador del Seguro	**FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO – PRESENTE** Nit: 800.183.987-0 Actividad Económica: Fondo de empleados Ciudad: Medellín
Asegurados	Serán aseguradas todas las personas deudoras de la entidad tomadora siempre y cuando tengan su residencia permanente en la república de Colombia o Colombianos residentes en otro país. Para efectos de este seguro el grupo asegurado deberá estar conformado por mínimo 30.000 asegurados, en caso de ser inferior la compañía podrá ajustar estos términos reservándose la facultad de no suscribir la póliza.
Beneficiarios	Para efectos de este seguro el tomador será el primer beneficiario de la póliza a título oneroso.
Póliza y duración	Póliza No.: Duración: Desde las 00:00 horas del 01 de junio de 2016 hasta las 00:00 horas del 01 de junio de 2017
Intermediario	**PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS** Clave: Participación: 100% Sucursal: Medellín Comisión de Intermediación Otorgada: 25%

Capítulo II
Objeto y alcance del seguro

Allianz Seguros de Vida S.A., quien en adelante se denominará “LA COMPAÑÍA”, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por EL ASEGURADO, la cual se incorpora al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada a la realización de los riesgos amparados, de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Capítulo III
Condiciones Particulares

1. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO BÁSICO	MÍNIMA DE INGRESO	MÁXIMA DE INGRESO	PERMANENCIA
	18 años	72 años	Hasta la cancelación de la deuda
ITP	18 años	65 años	72 años o la cancelación de la deuda (lo que ocurra primero)

Para efectos de la permanencia, ésta se mantendrá siempre que la póliza se encuentre vigente con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

2. AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
MUERTE (incluye suicidio y homicidio desde el inicio de la vigencia. También incluye sida desde el inicio de la vigencia siempre y cuando no sea preexistente)	Saldo insoluto de la deuda (Es decir, el capital e intereses adeudados por el asegurado a la entidad crediticia al momento del siniestro)
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	
MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	$800.000.000
No. de Asegurados Mínimos para expedir la póliza	30.000
VALOR DE LA CARTERA INFORMADA	$212.000.000.000 aprox
TASA POR MIL ANUAL APLICABLE SOBRE EL AMPARO DE MUERTE	1.80%o

Para todos los efectos de esta póliza, el valor asegurado individual estará conformado por la sumatoria de todas las obligaciones que el asegurado haya suscrito con el tomador.

NOTA: Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste bajo la vigencia de ésta póliza, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días. En todo caso dicha incapacidad podrá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP o Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral.

El valor de la indemnización por este amparo se calculará con el valor asegurado correspondiente a la fecha de estructuración de la correspondiente incapacidad total y permanente.

3. EXCLUSIONES

Sin perjuicio de las exclusiones consagradas en el condicionado general, en ningún caso se cubren los siniestros que sean consecuencia directa o indirecta de preexistencias no declaradas en la solicitud individual de seguro diligenciada por el asegurado previo a su ingreso a la póliza.

Nota: se levantan las siguientes exclusiones del condicionado general que aplican para el amparo incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente

a. Suicidio y lesiones causadas voluntariamente por el asegurado contra su propia integridad física.
b. Actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, conmoción civil, asonada, huelgas o actos violentos motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial.
c. Actos terroristas.
d. Lesiones o muerte causadas por otra persona, con arma de fuego, cortante, punzante, con explosivos o por envenenamiento.
e. Hallarse voluntariamente el asegurado bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o drogas tóxicas o heroicas, cuya utilización no haya sido requerida por prescripción médica.
f. Convulsiones de la naturaleza de cualquier clase.

4. COBERTURA DE PREEXISTENCIAS

La presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas ocasionadas como consecuencia de eventos preexistentes a la fecha de inicio de la presente póliza, siempre que dichas preexistencias correspondan a personas hasta $25.000.000 de valor asegurado en uno o varios créditos y hasta 65 años de edad.

Para los demás casos, la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas ocasionadas como consecuencia de eventos preexistentes a la fecha de inicio de la presente póliza, siempre que dichas preexistencias hayan sido declaradas por el asegurado previo el inicio de vigencia individual, y aceptadas expresamente por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Esta cláusula aplica únicamente para el amparo de muerte, para los demás amparos se aplicará lo estipulado en los artículos 1058 y 1158 del Código del Comercio.

5. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÒN

Queda consignada la obligación del tomador consistente en suministrar previo a la suscripción a la póliza y a cada movimiento de ingreso o cobro, listado del personal a asegurar que deberá ser remitido en medio magnético – archivo Excel con la siguiente información:

ASEGURADO	
TIPO DOCUMENTO	Cédula CC - Tarjeta de identidad TI -Pasaporte PSA – CE Cédula de Extranjería - NUIP
DOCUMENTO	Número del Documento
PRIMER APELLIDO	Primer Apellido del asegurado
SEGUNDO APELLIDO	Segundo Apellido del asegurado
NOMBRES	Nombres del Asegurado
FECHA DE NACIMIENTO	DD/MM/AAAA
GENERO	NO APLICA.- NO SE APORTA ESTA INFORMACION
VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL (CORRESPONDE AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA)	$

6. AMPARO AUTOMÁTICO

El amparo bajo esta póliza será automático hasta 60 días a partir de la fecha del desembolso, siempre que diligencie solicitud individual de seguro, su edad no supere los 60 años, su valor asegurado no sea superior a **$200.000.000** y las respuestas a la declaración de asegurabilidad sean en su totalidad negativas.

Las personas que no cumplan con los parámetros establecidos anteriormente, no gozarán de cobertura hasta tanto la entidad Tomadora los informe a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., cumplan con los requisitos de asegurabilidad exigidos, y ésta a su vez se pronuncie con la calificación y autorice el ingreso a la póliza.

Cualquiera que sea el caso el Tomador o el Asegurado según corresponda, están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado real del riesgo,

de tal manera que si alguno de los asegurados fallece a causa de una enfermedad diagnosticada o tratada antes de la fecha de ingreso a la póliza, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. dará plena aplicación a los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

Por otro lado el Tomador se compromete a reportar los ingresos y retiros de asegurados y modificaciones en el valor asegurado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se presenten tales modificaciones, superado este período de tiempo dejará de operar el amparo automático y la responsabilidad de la Aseguradora se limitará a la devolución de primas por concepto de este ingreso.

7. REPORTE DE NOVEDADES

Los ingresos o modificaciones de valor asegurado de las personas aseguradas, deben ser solicitados por escrito por el tomador adjuntando la solicitud de seguro individual, debidamente diligenciada. La Compañía se reserva el derecho de admitirlos, rechazarlos, extraprimarlos o de solicitar las pruebas de asegurabilidad que estime necesarias.
NOTA: LOS INCREMENTOS DE VALOR ASEGURADO HASTA 10% MAXIMO $25.000.000 NO SE SOLICITARÁ SOLICITUD DE SEGURO INDIVIDUAL.

8. CONTINUIDAD

Queda convenido que la compañía otorga el beneficio de la continuidad de la cobertura, definida como la extensión de las condiciones que traía el asegurado respecto a edad, valor asegurado el cual no puede superar $800.000.000 y estado de salud, bajo la póliza de vida de seguros colectivos inmediatamente anterior a la vigencia de la presente póliza y que se encontraba contratada con Chubb, beneficio que se otorga bajo los términos y en las condiciones que a continuación se precisan:

1. De este beneficio solo gozan las personas que venían aseguradas con la anterior compañía, al momento inmediatamente anterior al inicio de la vigencia del presente contrato.

2. La compañía asume los riesgos bajo los términos y condiciones de su contrato de seguros y no extiende su cobertura a las condiciones contractuales que pudiera traer el grupo asegurado con la anterior compañía.

3. Las extraprimas y limitaciones de riesgo que hayan sido impuestas por la anterior Compañía de seguros regirán para el presente contrato y deberán ser informadas en el listado de Asegurados, sin perjuicio de aquellas que puedan ser impuestas por esta aseguradora para los demás casos.

4. La Continuidad sólo aplica para las coberturas que traía el Tomador con la anterior aseguradora. Si se otorga una nueva cobertura en la vigencia que inicia con Allianz Seguros de Vida S.A., no existirá continuidad para dicha cobertura.

5. En ningún caso se da continuidad a las pólizas de vida individual. La presente cláusula otorga continuidad sobre pólizas colectivas de vida contratadas en la vigencia inmediatamente anterior al inicio de este contrato.

En virtud de esta cláusula, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se subroga en los mismos derechos y obligaciones que podrían haber asistido a dicha aseguradora, para tal efecto se deja consignada la obligación del tomador consistente en suministrar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la relación de las personas aseguradas en la Compañía anterior, las personas que superen los límites establecidos en esta cláusula deberán cumplir con los requisitos de asegurabilidad que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. estime convenientes.

9. FORMA DE COBRO Y REPORTE DEL TOMADOR

El cobro de la Prima se efectuará en forma **MENSUAL VENCIDO** según reporte de la entidad tomadora el cual deberá ser entregado en medio magnético. En todo caso se efectuará un solo cobro mensual donde se incluyan todos los conceptos a cobrar en el respectivo periodo.

10. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS

El Tomador pagará la prima a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro de los 45 días contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de cada periodo.

En consecuencia el amparo que se otorga terminara automáticamente si al día 46 de inicio vigencia del periodo no se ha efectuado el pago de la prima respectiva.

11. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Previo al ingreso o incremento de valor asegurado, los solicitantes o Asegurados deberán presentar los requisitos de asegurabilidad que correspondan de acuerdo con su edad y valor asegurado individual total, indicados en la siguiente tabla:

VALORES ASEGURADOS EN PESOS		EDADES		
Desde	**Hasta**	**Hasta 45**	**De 46 a 65**	**Desde 66 Hasta 69**
$1,00	$25.000.000	1	1	2
$25.000.001	$300.000.000	2	2	2
$300.000.001	$450.000.000	3	3	4
$450.000.001	$600.000.000	3	4	5
$600.000.001	En adelante	5	5	5

1. Sin solicitud de seguro
2. Solicitud de seguro

3. Solicitud de seguro, examen médico y parcial de orina.
4. Solicitud de seguro, examen médico, parcial de orina, colesterol, (total y HDL), triglicéridos, HIV y Electrocardiograma.
5. Solicitud de seguro, examen médico, parcial de orina, colesterol, (total y HDL), triglicéridos, HIV, Electrocardiograma, glicemia, cuadro hematico, creatinina y transaminasas (GPT y GOT)

NOTA: LOS INCREMENTOS DE VALOR ASEGURADO HASTA 10% MAXIMO $25.000.000 NO SE SOLICITARÁ SOLICITUD DE SEGURO INDIVIDUAL.

En cualquier caso, la Aseguradora podrá exigir requisitos médicos y/o paraclínicos adicionales cuando lo estime conveniente.

12. REVOCACIÓN

La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento.

Los anexos de la presente póliza podrán ser revocados por la Aseguradora en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso al tomador sobre esta determinación con una anticipación no menor a 30 días.

13. PLAZO Y DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS.

Allianz Seguros de Vida S.A., efectuará el pago de la indemnización correspondiente dentro **DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES** a la fecha en que el Tomador haya acreditado la ocurrencia del siniestro y cuantía.

Se otorgará plazo para el aviso de siniestros de 30 días.

A continuación se indican los documentos mínimos que deberán aportarse en caso de siniestro, en original o fotocopia autenticada según sea el caso:

14. EN CASO DE FALLECIMIENTO

Documentos del asegurado:

- Carta solicitando la reclamación en la cual se evidencie No. de póliza, amparo reclamado, documentos aportados, nombre del asegurado y datos del reclamante.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía o documento de identidad.
- Copia del Registro Civil de Defunción
- Certificación de la entidad tomadora en donde conste el nombre del asegurado, fecha de desembolso y el valor de la deuda a la fecha de la muerte.

- Copia de la Solicitud de seguro debidamente diligenciada por el asegurado en la cual se evidencie la designación de beneficiarios, en caso de que la regla de suma asegurada sea el valor inicial de crédito.

- Copia de la Historia Clínica Completa (si falleció en una institución médica si no la pueden aportar explicar las razones) (si es el caso)

- Si la causa de fallecimiento fue violenta o accidental adicionalmente deben anexar certificación o documento expedido por la Entidad Competente que enuncie la causa de fallecimiento. (puede ser Acta de levantamiento de cadáver y/o certificación de la fiscalía y/o Informe de necropsia y/o croquis según el caso).

EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

- Carta solicitando la reclamación en la cual se evidencie No. de póliza, amparo reclamado, documentos aportados, y datos del reclamante.

- Copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad.

- Certificación de la entidad tomadora en donde conste el nombre del asegurado, fecha de desembolso y el valor de la deuda a la fecha de la estructuración de la Incapacidad Total y Permanente.

- Historia Clínica Completa (en la cual se evidencie la fecha de diagnostico o de ocurrencia del evento o la patología que generó la invalidez, así como la evolución).

- Concepto del médico tratante que especifique estado actual, secuelas, pronóstico y posible tratamiento.

- Copia del dictamen de calificación de Invalidez emitida por la Entidad Competente (EPS, ARL, AFP o JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ REGIONAL O NACIONAL, REGIMEN ESPECIAL) en la cual se evidencie la fecha de estructuración y el porcentaje de la pérdida. (Opcional).

- Solicitud de seguro debidamente diligenciada por el asegurado.

- Si la causa de la invalidez es accidental o violenta aportar certificación o documento expedido por la entidad competente en la cual se evidencie la causa.

NOTA 1: En caso de siniestro la compañía verificará que la persona sea parte del grupo asegurado revisando los listados de los asegurados correspondientes al mes de ocurrencia del siniestro. En caso de no encontrar la persona en dicho listado, la compañía revisará el listado de asegurados reportado del mes anterior en que ocurrió el siniestro. Si lo encuentra en alguno de los dos listados se confirmará que

hacia parte del grupo asegurado al momento del siniestro. En el caso que no se encuentre en ninguno de los dos listados se considerá que la persona no hace parte del grupo asegurado al momento del siniestro y por lo tanto no se efectuará pago de indemnización alguna y la responsabilidad de la Aseguradora se limitará a la devolución de primas por concepto del ingreso de la persona siniestrada.

NOTA 2: Si del análisis de los documentos aportados se requiere un documento adicional para determinar la cobertura, ALLIANZ Seguros de Vida S.A. se reserva el derecho de solicitar pruebas adicionales cuando el siniestro lo amerite.

15. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR

Cuando se trate de documentos otorgados en el extranjero deberá adelantarse el trámite señalado en el artículo 259 del código de procedimiento civil, modificado por D.E. 2282 de 1.989 art. 1, numeral 18 y por la ley 455 de 1.998.
Para la traducción deberá tenerse en cuenta lo estipulado en el art 260 del C. De P. C. Y en la resolución 2201 de 1.997 emanada del ministerio de relaciones exteriores.

En cualquier caso, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se reserva el derecho de solicitar pruebas adicionales cuando el siniestro lo amerite.

16. COMUNICABILIDAD DE CONDICIONES

Se deja expresa constancia, de la obligación del Tomador, consistente hacer conocer a todos los asegurados las condiciones generales y particulares de la póliza así como sus anexos, de tal manera que éstos no puedan alegar su desconocimiento.

17. MÁXIMA SINIESTRALIDAD ÚLTIMA VIGENCIA

De acuerdo a la información suministrada por la entidad tomadora, la siniestralidad de la última vigencia no fue superior a 56%, en caso de ser superior la compañía se reserva el derecho de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 del estatuto comercial y demás disposiciones concordantes.

18. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

PU= 20%((50% PRIMAS FACTURADAS) – SINIESTROS INCURRIDOS) – COMISIÓN-IBNR)

Siniestros incurridos = Siniestros pagados + siniestros pendientes de la vigencia.
IBNR= 10% Siniestros Pagados

Esta participación se liquidará 30 días después de finalizar la vigencia y se otorga siempre y cuando la póliza sea renovada con Allianz Seguros de Vida S.A.

19. TERRITORIALIDAD

La presente póliza otorga cobertura a nivel mundial, no obstante en todo caso se regirá por las leyes de la república de Colombia.

20. GARANTIAS EXIGIDAS AL TOMADOR Y/O ASEGURADO

- Suministro oportuno de listado actualizado de asegurados en los términos de este documento.
- Realizar oportunamente los reportes de ingresos y retiros en los términos de este documento.
- Notificar cualquier agravación de riesgo conocida
- Previo al ingreso de cualquier asegurado, el tomador tendrá la obligación de hacer que el mismo diligencie completamente el formulario de solicitud de seguro propuesto por la Aseguradora.

21. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

En cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Superintendencia Financiera de Colombia acerca de las Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y especialmente por lo consignado en la Circular Externa 022 de 2007, el tomador con la aceptación de estas condiciones manifiesta que cuenta con los procedimientos necesarios que le permiten obtener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes actuales y potenciales; de igual manera manifiesta que ha verificado los soportes y la información relativa a sus clientes de manera permanente y actualizada, conociendo y verificado la identificación de Los mismos, su actividad económica, características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos y respecto de los clientes vigentes, las características y el monto de sus transacciones y operaciones en los términos y aplicando los procedimientos y exigencias indicados por la Circular Externa 022 de 2007 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22. CLAUSULA ESPECIAL MANEJO DE TASAS POR LA ENTIDAD TOMADORA PARA ASEGURADOS MENORES A 66 AÑOS QUE PRESENTAN PATOLOGIAS

Tiene por objeto facilitar la suscripción para los nuevos ingresos de deudores de la entidad tomadora menores a 66 años y hasta $100.000.000 de valor asegurado en uno o varios créditos, obviando la necesidad de una autorización previa por parte de la aseguradora; no obstante aquellas condiciones que se hallen por fuera de los parámetros expuestos a continuación o del amparo automático, deberán ser confirmadas y autorizadas exclusivamente por la Aseguradora.

La facilidad ofrecida, consiste en delegar a la Entidad Tomadora la posibilidad de extra primar un asegurado, que por sus condiciones de riesgo amerite un cobro adicional de prima; esta delegación estará sujeta a los lineamientos que a continuación se detallan:

1. **Sobrepeso o Bajo peso**

Debe utilizarse relación peso y talla para determinar si una persona tiene sobre peso o bajo peso.

La fórmula para determinar la relación peso talla es: Relación Peso talla = peso– (talla -100)

El peso expresado en Kilos y el peso expresado en centímetros.

De acuerdo con la relación peso-talla hallado la tasa a imponer, bajo el supuesto que es el único factor de agravación, es:

Tasa de 0.15 por mil mensual si la Relación Peso talla está entre cero (0) y veinte (20)

Tasa de 0.15 por mil mensual si la Relación Peso talla está entre cero (0) y menos veinte (-20)

Tasa de 0.5 por mil mensual si la Relación Peso talla está entre veinte (21) y veinte cinco (25)

Tasa de 0.5 por mil mensual si la Relación Peso talla está entre menos veinte (-21) y menos veinte cinco (-25)

Tasa de 0.8 por mil mensual si la Relación Peso talla está entre veintiséis (26) y treinta (30)

Tasa de 0.8 por mil mensual si la Relación Peso talla está entre menos veintiséis (-26) y menos treinta (-30)

Ejemplo: Si la estatura de nuestro cliente es de 1.70 metros, y su peso es de 95 kilos, la relación peso talla es:

Relación Peso talla = Peso – (Talla -100)

Relación Peso Talla = 95-(170-100)

Relación Peso Talla = 95-70
Relación Peso Talla = 25

De acuerdo a este ejemplo debemos aplicar tasa de 0.5 por mil mensual.

Nota: si el asegurado adicional al sobre peso o bajo peso marca cualquier enfermedad se debe solicitar historia clínica y se enviara junto con la declaración de asegurabilidad al departamento médico de la aseguradora para la respectiva evaluación.

Relación Peso y Talla	Otra patología	Tasa por mil mensual
Entre -20 y 20	No	0.15%o
Mayor a 20 e igual a 25	No	0,50%o
Menor a -20 e igual a -25	No	0,50%o
Mayor a 25 e igual a 30	No	0,60%o
Menor a -25 e igual a -30	No	0,60%o
Mayor a 20 e igual a 25	Si	evaluación médica
Menor a -20 e igual a -25	Si	evaluación médica
Mayor a 25 e igual a 30	Si	evaluación médica
Menor a -25 e igual a -30	Si	evaluación médica
Mayor 30 o menor a -30	No	Evaluación médica
Mayor 30 o menor a -30	Si	Evaluación médica

2. Hipertensión Arterial Controlada y Diabetes Mellitus

Cuando el solicitante o asegurado marca en la declaración de asegurabilidad una de las enfermedades detalladas a continuación la tasa será la siguiente:

.

Hipertensión Arterial Controlada	Otra patología	sobrepeso o bajo peso	extra prima
Si	No	No	0,60%o
Si	SI	No	evaluación médica
Si	No	Si	evaluación médica
Si	Si	Si	evaluación médica

Diabetes Mellitus	Otra patología	sobrepeso o bajo peso	extra prima

Si	No	No	0,60%o
Si	SI	No	evaluación médica
Si	No	Si	evaluación médica
Si	Si	Si	evaluación médica

Nota 1: Las tasas estipuladas en el cuadro anterior se pueden otorgar siempre y cuando el peso y la talla sean normales de acuerdo a lo estipulado en el punto 1 de la presenta clausula.

Nota 2: Cuando el solicitante o asegurado marque enfermedades cardiovasculares y cáncer se debe solicitar historia clínica y se enviara junto con la declaración de asegurabilidad al departamento médico para la respectiva evaluación.

Nota 3: Cuando el solicitante o asegurado maque SIDA y/o Drogadicción la solicitud de ingreso debe ser RECHAZADA.

Nota 4: En caso que coincidan los puntos 1 y 2 de esta clausula, la solicitud deberá enviarse a evaluación técnica y médica por parte de la compañía.

Nota 5: Cuando el asegurado marque en la declaración de asegurabilidad dos enfermedades sin importar cuales sean, su solicitud deberá enviarse a evaluación técnica y médica por parte de la compañía.

Nota 6: Cuando el asegurado marque en en la declaración de asegurabilidad cualquier enfermedad diferente a Hipertensión Arterial Controlada y/o Diabeties Millitus, su solicitud de ingreso deberá enviarse a evaluación técnica y médica por parte de la compañía.

Nota 7: INGRESO PARA MUJERES EMBARAZADAS, SIN PRESENTAR HISTORIA CLINICA. Se aceptarán como riesgo normal siempre y cuando el embarazo no haya sido considerado y declarado como de “Alto riesgo”

Dado que la condición de esta clausula se encuentra bajo la administración del Tomador, en caso de que por responsabilidad de éste se incluyan dentro de la póliza personas que no cumplan con los lineamientos aquí planteados, la responsabilidad de la Aseguradora se limitará a la devolución de primas por concepto de este ingreso.

LO NO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS NO DESCRITOS SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y POLÍTICAS DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO GRU045-V-9

Acepto los términos de cotización en todos sus términos y condiciones.

TOMADOR
Firma de aceptación

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Firma Autorizada

Allianz Seguros de Vida S.A.
NIT No. 860.027.404-1

www.allianz.co
Cra. 13 A No. 29-24
Torre Empresarial Allianz
Bogotá, D.C.
Conmutador: 5 600600
Operador Automático: 5 600 601

Vida Grupo

Anexo de Condiciones del Contrato de Seguro

Versión: Final
Póliza No. 21944338

25/11/2016-1401-P-34-VIDGRUPVERSIÓN10

Allianz

Póliza de Vida Grupo Deudores

www.allianz.co

Medellín, 15 de abril de 2019

Tomador de la Póliza:

FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO - PRESENTE

Estas son las condiciones de su contrato de seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente,

Presente Agencia De Seguros

Allianz Seguros de Vida S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Tomador del Seguro

FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO – PRESENTE
Nit: 800.183.987-0
Actividad Económica: Fondo de empleados
Ciudad: Medellín

Asegurados

Serán aseguradas todas las personas deudoras de la entidad tomadora siempre y cuando tengan su residencia permanente en la república de Colombia o Colombianos residentes en otro país.

Para efectos de este seguro el grupo asegurado deberá estar conformado por mínimo 30.000 asegurados, en caso de ser inferior la compañía podrá ajustar estos términos reservándose la facultad de no suscribir la póliza.

Beneficiarios

Para efectos de este seguro el tomador será el primer beneficiario de la póliza a título oneroso.

Póliza y duración

Póliza No**.: 21944338**
Duración: Desde las 00:00 horas del 01 de junio de 2019 hasta las 00:00 horas del 01 de junio de 2020

Intermediario

PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS
Clave: 1705660
Participación: 100%
Sucursal: 208 Medellín
Comisión de Intermediación Otorgada: 25%

Capítulo II
Objeto y alcance del seguro

Allianz Seguros de Vida S.A., quien en adelante se denominará "LA COMPAÑÍA", en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por EL ASEGURADO, la cual se incorpora al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada a la realización de los riesgos amparados, de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Capítulo III
Condiciones Particulares de Renovación

1. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

	MÍNIMA DE INGRESO	MÁXIMA DE INGRESO	PERMANENCIA
AMPARO BÁSICO	18 años	75 años	Hasta la cancelación de la deuda
ITP	18 años	70 años	Hasta el término de la vigencia (anualidad) en que EL ASEGURADO cumpla 72 años de edad o hasta la cancelación de la deuda, (lo que ocurra primero)

Para efectos de la permanencia, ésta se mantendrá siempre que la póliza se encuentre vigente con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

2. AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
MUERTE (incluye suicidio y homicidio desde el inicio de la vigencia. También incluye sida desde el inicio de la vigencia siempre y cuando no sea preexistente)	Saldo insoluto de la deuda (Es decir, el capital e intereses adeudados por el asegurado a la entidad crediticia al momento del siniestro)
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	
MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	$2.000.000.000
No. de Asegurados Mínimos para expedir la póliza	30.000
VALOR DE LA CARTERA INFORMADA	$212.000.000.000 aprox
TASA POR MIL ANUAL APLICABLE SOBRE EL AMPARO DE MUERTE	1.6%o

Para todos los efectos de esta póliza, el valor asegurado individual estará conformado por la sumatoria de todas las obligaciones que el asegurado haya suscrito con el tomador.

El valor asegurado será reportado por el Tomador. En caso de reclamación el valor a indemnizar será el certificado por la entidad Tomadora, independiente que el monto que haya sido reportado en la certificación difiera del reportado en los listados sobre los que se cobró prima, siempre y cuando el valor asegurado no supere los $5.000.000, en una o varias obligaciones.

NOTA: Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste bajo la vigencia de ésta póliza, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días. En todo caso dicha incapacidad podrá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP o Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral.

El valor de la indemnización por este amparo se calculará con el valor asegurado correspondiente a la fecha de estructuración de la correspondiente incapacidad total y permanente.

3. EXCLUSIONES

Sin perjuicio de las exclusiones consagradas en el condicionado general, en ningún caso se cubren los siniestros que sean consecuencia directa o indirecta de preexistencias no declaradas en la solicitud individual de seguro diligenciada por el asegurado previo a su ingreso a la póliza.

Nota: se levantan las siguientes exclusiones del condicionado general que aplican para el amparo incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente

a. Suicidio y lesiones causadas voluntariamente por el asegurado contra su propia integridad física.
b. Actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, conmoción civil, asonada, huelgas o actos violentos motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial.
c. Actos terroristas.
d. Lesiones o muerte causadas por otra persona, con arma de fuego, cortante, punzante, con explosivos o por envenenamiento.
e. Hallarse voluntariamente el asegurado bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o drogas tóxicas o heroicas, cuya utilización no haya sido requerida por prescripción médica.

f. Convulsiones de la naturaleza de cualquier clase.

4. COBERTURA DE PREEXISTENCIAS

La Compañía asumirá indemnizaciones originadas por eventos preexistentes a la fecha de inicio de la presente póliza, aunque no hayan sido declaradas, diagnosticadas con anterioridad al momento en que se inicie la cobertura de cada riesgo, entendiéndose por tal, la fecha del desembolso de cada uno de los créditos que suscriba el asegurado con el Tomador.

El límite máximo que la compañía asumirá por esta cláusula por asegurado es de $50.000.000 y aplica para valores asegurados entre $1 y $2.000.000.000.

Esta cláusula aplica únicamente para el amparo básico de vida e ITP, para los demás amparos se aplicará lo estipulado en los artículos 1058 y 1158 del Código del Comercio.

5. PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

En caso de inexactitud o reticencia del asegurado, la Compañía solo podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 del Código de Comercio y concordantes, si las causas que originaron directa o indirectamente el siniestro son coincidentes con la reticencia o inexactitud en que ocurrió el asegurado. Esta condición no tendrá aplicación cuando el asegurado oculte el padecimiento de una enfermedad catastrófica, tal como Cáncer, SIDA/VIH, Infarto al Miocardio, Insuficiencia Renal Crónica, Esclerosis Múltiple, Apoplejía, Accidente Cerebrovascular, Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial y Enfermedades Mentales.

6. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÒN

Queda consignada la obligación del tomador consistente en suministrar previo a la suscripción a la póliza y a cada movimiento de ingreso o cobro, listado del personal a asegurar que deberá ser remitido en medio magnético – archivo Excel con la siguiente información:

ASEGURADO	
TIPO DOCUMENTO	Cédula CC - Tarjeta de identidad TI -Pasaporte PSA – CE Cédula de Extranjería - NUIP
DOCUMENTO	Número del Documento
PRIMER APELLIDO	Primer Apellido del asegurado
SEGUNDO APELLIDO	Segundo Apellido del asegurado
NOMBRES	Nombres del Asegurado
FECHA DE NACIMIENTO	DD/MM/AAAA

GENERO	FEMENINO (F) MASCULINO (M)
VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL (CORRESPONDE AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA)	$

7. AMPARO AUTOMÁTICO

El amparo bajo esta póliza será automático hasta 60 días a partir de la fecha del desembolso, siempre que diligencie solicitud individual de seguro, su edad no supere los 60 años, su valor asegurado no sea superior a **$300.000.000** y las respuestas a la declaración de asegurabilidad sean en su totalidad negativas.

Las personas que no cumplan con los parámetros establecidos anteriormente, no gozarán de cobertura hasta tanto la entidad Tomadora los informe a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., cumplan con los requisitos de asegurabilidad exigidos, y ésta a su vez se pronuncie con la calificación y autorice el ingreso a la póliza.

Cualquiera que sea el caso el Tomador o el Asegurado según corresponda, están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado real del riesgo, de tal manera que si alguno de los asegurados fallece a causa de una enfermedad diagnosticada o tratada antes de la fecha de ingreso a la póliza, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. dará plena aplicación a los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

Por otro lado el Tomador se compromete a reportar los ingresos y retiros de asegurados y modificaciones en el valor asegurado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se presenten tales modificaciones, superado este período de tiempo dejará de operar el amparo automático y la responsabilidad de la Aseguradora se limitará a la devolución de primas por concepto de este ingreso.

8. REPORTE DE NOVEDADES

Los ingresos o modificaciones de valor asegurado de las personas aseguradas, deben ser solicitados por escrito por el tomador adjuntando la solicitud de seguro individual, debidamente diligenciada. La Compañía se reserva el derecho de admitirlos, rechazarlos, extraprimarlos o de solicitar las pruebas de asegurabilidad que estime necesarias.
NOTA: LOS INCREMENTOS DE VALOR ASEGURADO HASTA 20% MAXIMO $50.000.000 NO SE SOLICITARÁ SOLICITUD DE SEGURO INDIVIDUAL.

9. CONTINUIDAD

Queda convenido que la compañía otorga el beneficio de la continuidad de la cobertura, definida como la extensión de las condiciones que traía el asegurado respecto a edad, valor asegurado el cual no puede superar $800.000.000 y estado de salud, bajo la póliza de vida de seguros colectivos inmediatamente anterior a la vigencia de la presente póliza y que se encontraba contratada con **Chubb**, beneficio que se otorga bajo los términos y en las condiciones que a continuación se precisan:

1. De este beneficio sólo gozan las personas que venían aseguradas con la anterior compañía, al momento inmediatamente anterior al inicio de la vigencia del presente contrato.

2. La compañía asume los riesgos bajo los términos y condiciones de su contrato de seguros y no extiende su cobertura a las condiciones contractuales que pudiera traer el grupo asegurado con la anterior compañía.

3. Las extraprimas y limitaciones de riesgo que hayan sido impuestas por la anterior Compañía de seguros regirán para el presente contrato y deberán ser informadas en el listado de Asegurados, sin perjuicio de aquellas que puedan ser impuestas por esta aseguradora para los demás casos.

4. La Continuidad sólo aplica para las coberturas que traía el Tomador con la anterior aseguradora. Si se otorga una nueva cobertura en la vigencia que inicia con Allianz Seguros de Vida S.A., no existirá continuidad para dicha cobertura.

5. En ningún caso se da continuidad a las pólizas de vida individual. La presente cláusula otorga continuidad sobre pólizas colectivas de vida contratadas en la vigencia inmediatamente anterior al inicio de este contrato.

En virtud de esta cláusula, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se subroga en los mismos derechos y obligaciones que podrían haber asistido a dicha aseguradora, para tal efecto se deja consignada la obligación del tomador consistente en suministrar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la relación de las personas aseguradas en la Compañía anterior, las personas que superen los límites establecidos en esta cláusula deberán cumplir con los requisitos de asegurabilidad que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. estime convenientes.

10. FORMA DE COBRO Y REPORTE DEL TOMADOR

El cobro de la Prima se efectuará en forma **MENSUAL VENCIDO** según reporte de la entidad tomadora el cual deberá ser entregado en medio magnético. En todo caso se efectuará un solo cobro mensual donde se incluyan todos los conceptos a cobrar en el respectivo periodo.

11. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS

El Tomador pagará la prima a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro de los **45** días contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de cada periodo.

En consecuencia el amparo que se otorga terminará automáticamente si al día **76** de inicio vigencia del periodo no se ha efectuado el pago de la prima respectiva.

12. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Previo al ingreso o incremento de valor asegurado, los solicitantes o Asegurados deberán presentar los requisitos de asegurabilidad que correspondan de acuerdo con su edad y valor asegurado individual total, indicados en la siguiente tabla:

VALORES ASEGURADOS EN PESOS		EDADES		
Desde	**Hasta**	**Hasta 45**	**De 46 a 70**	**Desde 71 Hasta 75**
$1,00	$50.000.000	1	1	2
$50.000.001	$700.000.000	2	2	2
$700.000.001	En adelante	3	3	3

1. Sin solicitud de seguro.
2. Solicitud de seguro.
3. Solicitud de seguro, examen médico, parcial de orina, colesterol, (total y HDL), triglicéridos, HIV, Electrocardiograma, glicemia, cuadro hematico, creatinina y transaminasas (GPT y GOT)

NOTA: LOS INCREMENTOS DE VALOR ASEGURADO HASTA 20% MAXIMO $50.000.000 NO SE SOLICITARÁ SOLICITUD DE SEGURO INDIVIDUAL.

En cualquier caso, la Aseguradora podrá exigir requisitos médicos y/o paraclínicos adicionales cuando lo estime conveniente.

13. REVOCACIÓN

La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento.

Los anexos de la presente póliza podrán ser revocados por la Aseguradora en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso al tomador sobre esta determinación con una anticipación no menor a 30 días.

14. AVISO DE SINIESTRO:

Se otorgará plazo para el aviso de siniestros de 30 días.

15. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS

- **PLAZO Y DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS.**

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización dentro **DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES** a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo a la reclamación formal presentada por EL ASEGURADO o los beneficiarios, acompañada de los documentos necesarios.

Para acreditar el derecho a la indemnización, EL ASEGURADO o el (los) beneficiario (s) presentarán a la Compañía la reclamación soportada con los documentos que demuestren la ocurrencia del siniestro y su cuantía. LA COMPAÑÍA, de manera meramente ilustrativa sugiere soportar la reclamación con los siguientes documentos, según sea el caso:

- **EN CASO DE FALLECIMIENTO**

Documentos del asegurado:

- Carta solicitando la reclamación en la cual se evidencie No. de póliza, amparo reclamado, documentos aportados, nombre del asegurado y datos del reclamante.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía o documento de identidad.
- Copia del Registro Civil de Defunción
- Certificación de la entidad tomadora en donde conste el nombre del asegurado, fecha de desembolso y el valor de la deuda a la fecha de la muerte.
- Copia de la Solicitud de seguro debidamente diligenciada por el asegurado, en la cual se evidencie la designación de beneficiarios (en caso de que la regla de suma asegurada sea el valor inicial de crédito).
- En caso de haber fallecido en una institución médica, aportar copia de la Historia Clínica (Si no la pueden aportar explicar las razones si es el caso)
- Si la causa de fallecimiento fue violenta o accidental adicionalmente deben anexar certificación o documento expedido por la Entidad Competente que enuncie la causa de fallecimiento. (puede ser Acta de levantamiento de cadáver y/o certificación de la fiscalía y/o Informe de necropsia y/o croquis según el caso).

- **EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:**

- Carta solicitando la reclamación en la cual se evidencie No. de póliza, amparo reclamado, documentos aportados, y datos del reclamante.
- Copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad.
- Certificación de la entidad tomadora en donde conste el nombre del asegurado, fecha de desembolso y el valor de la deuda a la fecha de la estructuración de la Incapacidad Total y Permanente.

- Historia Clínica (en la cual se evidencie la fecha de diagnostico o de ocurrencia del evento o la patología que generó la invalidez, así como la evolución).

- Concepto del médico tratante que especifique estado actual, secuelas, pronóstico y posible tratamiento.

- Copia del dictamen de calificación de Invalidez emitida por la Entidad Competente (EPS, ARL, AFP o JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ REGIONAL O NACIONAL, REGIMEN ESPECIAL) en la cual se evidencie la fecha de estructuración y el porcentaje de la pérdida. (Opcional).

- Solicitud de seguro debidamente diligenciada por el asegurado.

- Si la causa de la invalidez es accidental o violenta aportar certificación o documento expedido por la entidad competente en la cual se evidencie la causa.

NOTA 1: En caso de siniestro la compañía verificará que la persona sea parte del grupo asegurado revisando los listados de los asegurados correspondientes al mes de ocurrencia del siniestro. En caso de no encontrar la persona en dicho listado, la compañía revisará el listado de asegurados reportado del mes anterior en que ocurrió el siniestro. Si lo encuentra en alguno de los dos listados se confirmará que hacia parte del grupo asegurado al momento del siniestro. En el caso que no se encuentre en ninguno de los dos listados se considerá que la persona no hace parte del grupo asegurado al momento del siniestro y por lo tanto no se efectuará pago de indemnización alguna y la responsabilidad de la Aseguradora se limitará a la devolución de primas por concepto del ingreso de la persona siniestrada.

NOTA 2: Si del análisis de los documentos aportados se requiere un documento adicional para determinar la cobertura, ALLIANZ Seguros de Vida S.A. se reserva el derecho de solicitar pruebas adicionales cuando el siniestro lo amerite.

NOTA 3: El valor asegurado será reportado por el Tomador. En caso de reclamación el valor a indemnizar será el certificado por la entidad Tomadora, independiente que el monto que haya sido reportado en la certificación difiera del reportado en los listados sobre los que se cobró prima, siempre y cuando el valor asegurado no supere los $5.000.000, en una o varias obligaciones.

16. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR

Los documentos extendidos en idioma distinto del castellano deben aportarse con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de éste o con su intervención, se aportarán apostillados cuando provengan de un país Parte de la Convención Sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961; en caso contrario, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano."

En cualquier caso, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se reserva el derecho de solicitar pruebas adicionales cuando el siniestro lo amerite.

17. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

PU= 20%((50% PRIMAS FACTURADAS) – SINIESTROS INCURRIDOS) – COMISIÓN-IBNR)

Siniestros incurridos = Siniestros pagados + siniestros pendientes de la vigencia.
IBNR= 10% Siniestros Pagados

Esta participación se liquidará 30 días después de finalizar la vigencia y se otorga siempre y cuando la póliza sea renovada con Allianz Seguros de Vida S.A.

18. TERRITORIALIDAD

La presente póliza otorga cobertura a nivel mundial, no obstante en todo caso se regirá por las leyes de la república de Colombia.

19. GARANTIAS EXIGIDAS AL TOMADOR Y/O ASEGURADO

- Suministro oportuno de listado actualizado de asegurados en los términos de este documento.
- Realizar oportunamente los reportes de ingresos y retiros en los términos de este documento.
- Notificar cualquier agravación de riesgo conocida
- Previo al ingreso de cualquier asegurado, el tomador tendrá la obligación de hacer que el mismo diligencie completamente el formulario de solicitud de seguro propuesto por la Aseguradora.

20. TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro individual de cualquier asegurado terminará en los siguientes casos:

- Cuando por cualquier causa deje de pertenece al grupo asegurado.
- En la fecha que termine la vigencia señalada en la póliza
- Por falta de pago de prima
- Al pagar las indemnizaciones por los amparos de muerte, invalidez y/ o incapacidad total y permanente del asegurado.

PARAGRAFO: Cuando el Seguro o Amparo termine por causas distintas a las previstas en la Ley, la Compañía notificará dicha terminación al Tomador / Asegurado.

21. CÓDIGO DE COMERCIO

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones particulares, se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

22. CLAUSULA ESPECIAL MANEJO DE TASAS POR LA ENTIDAD TOMADORA PARA ASEGURADOS MENORES A 66 AÑOS QUE PRESENTAN PATOLOGIAS

Tiene por objeto facilitar la suscripción para los nuevos ingresos de deudores de la entidad tomadora menores a 66 años y hasta $100.000.000 de valor asegurado en uno o varios créditos, obviando la necesidad de una autorización previa por parte de la aseguradora; no obstante aquellas condiciones que se hallen por fuera de los parámetros expuestos a continuación o del amparo automático, deberán ser confirmadas y autorizadas exclusivamente por la Aseguradora.

La facilidad ofrecida, consiste en delegar a la Entidad Tomadora la posibilidad de extra primar un asegurado, que por sus condiciones de riesgo amerite un cobro adicional de prima; esta delegación estará sujeta a los lineamientos que a continuación se detallan:

1. Sobrepeso o Bajo peso

Debe utilizarse relación peso y talla para determinar si una persona tiene sobre peso o bajo peso.

La fórmula para determinar la relación peso talla es: Relación Peso talla = peso– (talla -100)

El peso expresado en Kilos y el peso expresado en centímetros.

De acuerdo con la relación peso-talla hallado la tasa a imponer, bajo el supuesto que es el único factor de agravación, es:

Tasa de riesgo estándar si la Relación Peso talla está entre cero (0) y veinte (20)

Tasa de riesgo estándar si la Relación Peso talla está entre cero (0) y menos veinte (-20)

Tasa de 0.25 por mil mensual si la Relación Peso talla está entre veinte (21) y veinte cinco (25)

Tasa de 0.25 por mil mensual si la Relación Peso talla está entre menos veinte (-21) y menos veinte cinco (-25)

Tasa de 0.3 por mil mensual si la Relación Peso talla está entre veintiséis (26) y treinta (30)

Tasa de 0.3 por mil mensual si la Relación Peso talla está entre menos veintiséis (-26) y menos treinta (-30)

Ejemplo: Si la estatura de nuestro cliente es de 1.70 metros, y su peso es de 95 kilos, la relación peso talla es:

Relación Peso talla = Peso – (Talla -100)

Relación Peso Talla = 95-(170-100)
Relación Peso Talla = 95-70
Relación Peso Talla = 25

De acuerdo a este ejemplo debemos aplicar tasa de 0.5 por mil mensual.

Nota: si el asegurado adicional al sobre peso o bajo peso marca cualquier enfermedad se debe solicitar historia clínica y se enviara junto con la declaración de asegurabilidad al departamento médico de la aseguradora para la respectiva evaluación.

Relación Peso y Talla	Otra patología	Tasa por mil mensual
Entre -20 y 20	No	Estándar
Mayor a 20 e igual a 25	No	0,25%o
Menor a -20 e igual a -25	No	0,25%o

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, llame a: **Bogotá** 6065903, **Nivel Nacional** 018000514405 O visite www.allianz.co enlace Atención al Cliente.

Mayor a 25 e igual a 30	No	0,30%o
Menor a -25 e igual a -30	No	0,30%o
Mayor a 20 e igual a 25	Si	evaluación médica
Menor a -20 e igual a -25	Si	evaluación médica
Mayor a 25 e igual a 30	Si	evaluación médica
Menor a -25 e igual a -30	Si	evaluación médica
Mayor 30 o menor a -30	No	Evaluación médica
Mayor 30 o menor a -30	Si	Evaluación médica

2. Hipertensión Arterial Controlada y Diabetes Mellitus

Cuando el solicitante o asegurado marca en la declaración de asegurabilidad una de las enfermedades detalladas a continuación la tasa será la siguiente:

.

Hipertensión Arterial Controlada	Otra patología	sobrepeso o bajo peso	extra prima
Si	No	No	0,30%o
Si	SI	No	evaluación médica
Si	No	Si	evaluación médica
Si	Si	Si	evaluación médica

Diabetes Mellitus	Otra patología	sobrepeso o bajo peso	extra prima
Si	No	No	0,30%o
Si	SI	No	evaluación médica
Si	No	Si	evaluación médica
Si	Si	Si	evaluación médica

Nota 1: Las tasas estipuladas en el cuadro anterior se pueden otorgar siempre y cuando el peso y la talla sean normales de acuerdo a lo estipulado en el punto 1 de la presenta clausula.

Nota 2: Cuando el solicitante o asegurado marque enfermedades cardiovasculares y cáncer se debe solicitar historia clínica y se enviara junto con la declaración de asegurabilidad al departamento médico para la respectiva evaluación.

Nota 3: Cuando el solicitante o asegurado maque SIDA y/o Drogadicción la solicitud de ingreso debe ser RECHAZADA.

Nota 4: En caso que coincidan los puntos 1 y 2 de esta cláusula, la solicitud deberá enviarse a evaluación técnica y médica por parte de la compañía.

Nota 5: Cuando el asegurado marque en la declaración de asegurabilidad dos enfermedades sin importar cuales sean, su solicitud deberá enviarse a evaluación técnica y médica por parte de la compañía.

Nota 6: Cuando el asegurado marque en en la declaración de asegurabilidad cualquier enfermedad diferente a Hipertensión Arterial Controlada y/o Diabetes Millitus, su solicitud de ingreso deberá enviarse a evaluación técnica y médica por parte de la compañía.

Nota 7: INGRESO PARA MUJERES EMBARAZADAS, SIN PRESENTAR HISTORIA CLINICA. Se aceptarán como riesgo normal siempre y cuando el embarazo no haya sido considerado y declarado como de "Alto riesgo"

Dado que la condición de esta cláusula se encuentra bajo la administración del Tomador, en caso de que por responsabilidad de éste se incluyan dentro de la póliza personas que no cumplan con los lineamientos aquí planteados, la responsabilidad de la Aseguradora se limitará a la devolución de primas por concepto de este ingreso.

23. ERRORES, INEXACTITUDES U OMISIONES

El tomador/Asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos y circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en: Errores u omisiones o inexactitudes no imputables al Tomador o al Asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere esta cláusula no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada, en este caso, se deducirá de la indemnización la diferencia de primas no cobradas durante el tiempo de vigencia del seguro.

Los errores, omisiones e inexactitudes involuntarias inculpables al Tomador el reporte de la información mensual que se presenta en la base de datos donde se reporta la facturación, no afectaran los derechos derivados de la póliza.

LO NO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS NO DESCRITOS, SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y

POLÍTICAS DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO 25/11/2016-1401-P-34-VIDGRUPVERSIÓN10.

Acepto los términos de renovación en todos sus términos y condiciones.

TOMADOR
Firma de aceptación

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Firma Autorizada

Allianz Seguros de Vida S.A.
NIT No. 860.027.404-1

www.allianz.co
Cra. 13 A No. 29-24
Torre Empresarial Allianz
Bogotá, D.C.
Conmutador: 5 600600
Operador Automático: 5 600 601

Outlook

DERECHO DE PETICIÓN - NUEVA EPS || PROCESO: PROCESO: LUZ ESTRELLA MURCIA RODRÍGUEZ vs ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS - RAD: 2024-00343-00|| AMVA

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Fecha Mar 22/10/2024 16:03
Para secretaria.general@nuevaeps.com.co <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

2 archivos adjuntos (431 KB)
DP - TRISTANCHO - HC.pdf; CERTIFICADO ALLIANZ VIDA BOGOTÁ 15 OCT 2024.pdf;

Señores:

NUEVA EPS

secretaria.general@nuevaeps.com.co

E. S. D.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** tal y como consta en el poder que reposa en el expediente y se adjunta, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente derecho de petición que se adjunta en PDF.

Comedidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

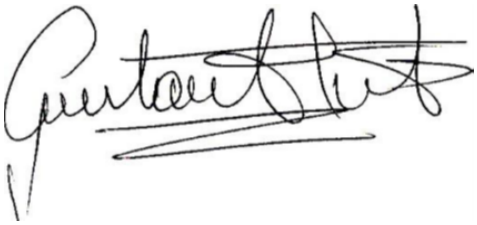

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores:

NUEVA EPS

secretaria.general@nuevaeps.com.co

E. S. D.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** tal y como consta en el poder que reposa en el expediente y se adjunta, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente:

I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente se expida con destino a la Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá, con destino al expediente con radicación No. 1100131030362024 00343 00, copia auténtica, transcrita y completa de la historia clínica del señor **Gustavo Tristancho Robles** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.178.658, desde el año 2000 hasta el año 2022. Lo anterior, como quiera que fueron la EPS del señor Tristancho en Vida, y en ese sentido pueden de primera mano contar con la historia clínica de la paciente. Razón por la que solicito aporte la misma al proceso correspondiente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> *"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (…) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."*

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones del Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá (ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

III. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros de Vida S.A.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Nit: 860.027.404-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015518
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Pulentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

(3) Bogotá.

Por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18 de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamante Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0717-2021 del 27 de mayo de 2021, el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario de única instancia No. 11001 40 03 066 2020-01173 00 0 de Mario Antonio Pedraza Gonzalez CC. 19418855, Contra: BANCO FALABELLA SA y COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Mediante Oficio No. 0773 del 2 de mayo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 9 de Mayo de 2022 con el No. 00197283 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual No. 73001-40-03-004-2020-00380-00 de Jair Mauricio Rodriguez Valdes C.C. 93338262, Contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT 860027404-1.

Mediante Oficio No. 361 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205915 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa para el reconocimiento y pago de daños y perjuicios No. 1100140030142022-0108900 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDERSOCIAL NIT. 901.043.540-9, contra la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A. NIT. 860.027.404-1

Mediante Oficio No. 233 2024-0009 del 13 de marzo de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 20 de Marzo de 2024 con el No. 00218458 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68-081-31-03-001 de Melida Rodriguez Martinez CC. 37.929.058, Contra: Anderson Albeiro Amador Suarez CC. 1.016.063.153, Nidia Arrubla Leon CC. 52.011.841 y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A NIT. 860.027.404-1.

Mediante Oficio No. JCCTO 0502 del 18 de julio de 2024, el Juzgado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Lérida (Tolima), inscrito el 5 de Agosto de 2024 con el No. 00224669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 73408-31-03-001-2024-00037-00 de Alvaro Andrés Londoño Rondon y Maria Paula Trujillo Amaya, en nombre propio y como representantes legales del menor S. L. T. contra José Manuel Arenas Cortés, AGROINDUSTRIAL PECUARIA EL JUGUETE S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A con 860027404-1.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $61.855.248.000,00
No. de acciones : 80.000,00
Valor nominal : $773.190,60

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $38.659.530.090,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : $773.190,60

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $38.659.530.090,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : $773.190,60

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Ernesto Lopez Gomez	C.C. No. 16761000
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez	C.C. No. 31981346

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Murgueitio	
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608749 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312

Por Acta No. 190 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816851 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

Por Acta No. 194 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2023 con el No. 03032194 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 194 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2024 con el No. 03064314 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

Por Acta No. 195 del 27 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2024 con el No. 03164894 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Ernesto Lopez Gomez C.C. No. 16761000

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2023 con el No. 02993146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044690 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045286 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961,801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864 Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A)Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B)Participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratosque de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C)Firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, inlcuyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Confiere poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A)Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico de orden nacional, departamental o municipal; (C)Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D)Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E)Realizar las gestiones siguientes, con amplias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F)Objetar las reclamaciones que presentenlos asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G)Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H)Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I)Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J)Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045672 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo García Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 1103 del 4 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

20 de Agosto de 2021, con el No. 00045812 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sigifredo Wilches Bornacelli, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760, para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con autonomía para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate relación con pólizas de vida. Confiere poder general a Francisco de Asis Contreras Tamayo, identificado con la cédula de extranjería No. 934.315, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) suscribir toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos m/cte ($50.000.000) con los distintos proveedores, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. (b) firmar las certificaciones requeridas para la presentación de nuevos financial planners ante el auto regulador del mercado de valores (amv) para poder brindar la asesoría profesional a los clientes del fondo voluntario de pensiones previo y durante su vinculación al fondo (c) firmar documentos de proveedores o documentos de empresas que realizan aportes sor nómina empleados. (d) firmar documentos de préstamos con pignoración de aportes del fondo voluntario de pensiones, y (e) firmar acuerdos de planes institucionales.

Por Escritura Pública No. 559 del 11 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2022, con el No. 00047251 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Abel Alfredo Nuñez Vivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.664, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguiente actos: (A) suscriba en nombre de la sociedad, modifique y termine los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los medicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clinicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos y con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria, entre otros.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047907 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047953 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actos: (a) firmar fisica o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048207 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley; (d) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (e)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050176 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Angélica Restrepo Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) SMLMV, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. Sección segunda: Poder a favor de Lady Dayana Díaz Cupitra que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Díaz Cupitra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.750.797 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal; (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050610 del libro V, La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023 , con el No. 00050898 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia D) firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades. G) intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ante entidades promotoras de salud EPS, administradoras de riesgos laborales ARL, administradora colombiana de pensiones Colpensiones, administradoras de fondos de pensiones AFP, untas regionales de calificación de invalidez, junta nacional de calificación de invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general, ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley contra los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

Por Escritura Pública No.391 del 04 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2024, con el No. 00052158 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general a Ana María Cortes Paez, identificada con la cedula de ciudadanía no. 1.032.384.765 de Bogotá, D.C., en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de líder de licitaciones de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente ($5.000.000.000). b) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente ($5.000.000.000). c) asistir representación de la compañía a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. d) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. las facultades enunciadas en los literales anteriores se otorgan a nivel nacional. Confiere poder general a Adriana Rocio Castro Espinosa, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.066.823 de Bogotá, D.C., en su calidad de gerente de estrategia comercial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente ($10.000.000.000). b) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa la precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente ($10.000.000.000). c) asistir en representación de la compañía a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. d) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. estas facultades enunciadas en los literales anteriores se le otorgan a nivel nacional.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324. 238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. 409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759. 141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970 NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972 NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974 NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981 NO. 108736

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1998	02-VII-1982	10	BOGOTA	11-VIII-1982	NO. 120032
3594	01-XII-1982	10	BOGOTA	14- XII-1982	NO. 125714
1560	28- V-1957	8	BOGOTA	28- XI-1983	NO. 143157
1026	27- IV-1983	10	BOGOTA	18- V-1983	NO. 133036
1025	27- IV-1983	10	BOGOTA	11- V-1984	NO. 151408
1320	10-III-1987	29	BOGOTA	11- VI-1987	NO. 212998
3091	28-VII-1989	18	BOGOTA	18-VIII-1989	NO. 272586
4846	26- X-1989	18	BOGOTA	14- XI-1989	NO. 279731
4096	13- VI-1991	29	BOGOTA	9- XII-1991	NO. 348423
0448	30-III-1994	47	STAFE BTA.	8- IV-1994	NO. 443185
6578	19-VII-1994	29	STAFE BTA	27- VII-1994	NO. 456467
12639	29-XII-1994	29	STAFE BTA	2- I-1995	NO. 476130
198	30- I-1995	35	STAFE BTA	31- I-1995	NO. 479305
2452	27-VII-1995	35	STAFE BTA	4-VIII-1995	NO. 503462
1117	17- IV-1995	35	STAFE BTA.	1- III-1996	NO. 529459
5892	21- VI-1996	29	STAFE BTA	26- VI-1996	NO. 543487
7054	24-VII-1996	29	STAFE BTA	16-VIII-1996	NO. 550862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá	00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01075343 del 29 de agosto de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo	01219436 del 9 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3949 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01438955 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617552 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 864 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828590 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2168 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530773 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 457 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572993 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0640 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02988022 del 16 de junio de 2023 del Libro IX
E. P. No. 942 del 18 de julio de 2024 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	03151304 del 23 de agosto de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

En la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de $300.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358454
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.:	02282303
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO MEDICO ALLIANZ
Matrícula No.:	02465831

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	16 de junio de 2014
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 102 - 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ - CLINICA DEL COUNTRY
Matrícula No.:	02530954
Fecha de matrícula:	8 de enero de 2015
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO MEDICO ALLIANZ SALITRE
Matrícula No.:	02578613
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2015
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.105.021.386.266
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:26
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920C676F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

DE GRÁFICAS LTDA 2004

05 MAYO 2004

AA 17014646

Ca381647537

5107

ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: CINCO MIL CIENTO SIETE (5107.

CLASE DE ACTO

PODER

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los cinco (5) días del mes Mayo del año dos mil cuatro (2.004) . . . . .

ANTE MI: **PATRICIA TELLEZ LOMBANA, ENCARGADA,** NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA.D.C. . . .

Compareció ***CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ***, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.201 de Usaquén y manifestó: ***PRIMERO.*** - Que obra en su condición de Representante Legal de las siguientes sociedades: ***ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.***, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número cuatro mil doscientos cuatro (4.204) otorgada el primero (1º) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) ante la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, D.C.; ***ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.***, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número mil quinientos sesenta (1.560) otorgada el veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) ante la Notaría Octava (8ª) de Bogotá, D.C.; ***CÉDULAS COLÓN DE CAPITALIZACIÓN COLSEGUROS S.A.***, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número siete mil (7.000) otorgada el catorce (14) de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) ante la Notaría Quinta (5ª) de Bogotá, D.C.; ***MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.***, sociedad legalmente constituida

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cadena s.a. 02-03-20

1093298MMC9a86QQ

mediante escritura pública número mil doscientos cuatro (1.204) otorgada el diez (10) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) ante la Notaría Décima (10a) de Bogotá, D.C.; y ***COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A.***, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil ciento noventa y cuatro (2.194) otorgada el veintiocho (28) de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro (1.874) ante la Notaría Segunda (2a) de Bogotá. . . . . .

SEGUNDO.- Que en tal carácter y por medio de este instrumento se confiere ***PODER GENERAL*** a las siguientes personas: ***ALBA INÉS GÓMEZ VÉLEZ***, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.724.774 expedida en Pasto y con Tarjeta Profesional de Abogada número 48.637 y ***GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA***, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado número 39.116, para ejecutar los siguientes actos: . . . . . .

a) Representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, tribunales de cualquier tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, llamadas en garantía, litisconsortes, coadyuvantes o terceros intervinientes;

b) Representar a las mismas sociedades ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; . . . . . .

c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes

5107

3

de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre representación de las sociedades antes mencionadas, los recursos ordinarios de Reposición, Apelación y Reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley; d) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, representar a las sociedades en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas, procesales o extraprocesales, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a las compañías en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedades que representan, quedando entendido que las notificaciones, citaciones y comparecencias personales de representantes legales de las sociedades quedarán válida y legalmente hechas a través de los apoderados generales aquí designados; y e) En general, los abogados mencionados quedan ampliamente facultados para actuar conjunta o separadamente, así como para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Igualmente quedan facultados expresamente para desistir, recibir, transigir y conciliar, así como

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL UNION NACIONAL DEL NOTARIADO COLOMBIANO
NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C.
Ca36164753
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
02-03-20
1093IMMC9a95OC88

para sustituir y reasumir el presente mandato.

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA EN DISKET POR LOS INTERESADOS) . . . . . .

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído este instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el notario que doy fé y por ello lo autorizo.

El Notario Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante Legal de la Entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial numeros AA 17014646 AA 17014647 AA 17014648

RESOLUCION 250 DEL 26 DE ENERO DEL 2004

Derechos Notariales $ 33.390.00

IVA $ 43.126.oo.

RETENCION EN LA FUENTE $

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO $ 2.785.00

SUPERINTENDENCIA $ 2.785

IMPUESTO DE TIMBRE :$ -0-.

5107

Superintendencia Bancaria de Colombia

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A..

Escritura Pública 1959 Marzo 3 de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 8774 Noviembre 1 de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P.5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 5552 del 14 de mayo de 2003, Not. 29 de Btá).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 12/06/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301733	SUBGERENTE
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79181209	Subgerente
Adrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17155606	SUBGERENTE
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39696201	Gerente Juridico

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA
Que la presente Fotocopia coincide con un similar que tuvo a la vista
Bogotá, D.C. 05 MAYO 2004
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E.)

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Veintinueve Bogotá, D.C. NOTARIA 29 (E) PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

RAMOS:

Resolución S.B. No 5148 del 31/12/1991 : Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante,

República de Colombia
COPIA
Ca361647535
02-03-20
Cadena s.a.
10935a959Q599MMC

Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Navegación y casco, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Semoviente Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Multiriesgo Comercial, Estabilidad y calidad vivienda (SECAL), Multirries Familiar, Todo riesgo contratista.

Resolución S.B. Nro 152 del 20/01/1992 : Multiriesgo Industrial

Resolución S.B. Nro 1726 del 14/05/1992 : Agricultura

Resolución 0608 del 30 de abril de 1999: Desempleo

Que mediante Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 96024270- del 11 de abril 1997 mediante la cual autorizaba el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas accidentes de tránsito.

Que mediante Resolución 1125 del 22 de octubre de 2003, la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Segur Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colsegur S.A.

Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria median Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos l efectos legales.

Ca361647534

74

Superintendencia Bancaria de Colombia

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

5107

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
Siglas: COLSEGUROS E.P.S. DE SALUD y COLSEGUROS E.P.S.
NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.
CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación "COMPAÑIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A..
Escritura Pública 1361 Abril 1 de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
Escritura Pública 198 Enero 30 de 1995 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S."
Escritura Pública 7054 Julio 24 de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S. DE SALUD, e igualmente la sigla: COLSEGUROS E.P.S.
Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 Mayo 9 de 1956
REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P.5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 14752 del 31 de octubre de 2003, Not. 29 de Btá)..
Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301733	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17155606	SUBGERENTE
Adrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Claudia Victoria Salgado Ramirez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39690201	Gerente Jurídico

RAMOS:
Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual, pensiones.
Resolución 938 del 11 de marzo de 1992, exequias.
Resolución 788 del 29 de abril de 1994, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia
Resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, riesgos profesionales.
Resolución 1556 del 11 de octubre de 1996, pensiones Ley 100.
Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

Matalina M. Cruz G.

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA
Que la presente Fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista. 05 MAYO 2004
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E.)

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

02-03-20

10934590Z98MMC9a

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

5107

Ca361647533

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 7000 Noviembre 14 de 1958 de la notaria 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación de CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION S.A..

Escritura Pública 474 Marzo 1 de 1983 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 2828 Septiembre 26 de 1997 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE CAPITALIZACION Y AHORRO S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 207 Diciembre 5 de 1958

REPRESENTACION LEGAL: Los representantes legales son el Gerente y los Subgerentes. El Gerente Jurídico será representante legal de la sociedad (E. P: 7673 del 2 de octubre de 2001, Not. 29 de Btá.).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301783	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17155606	SUBGERENTE
Adrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA
Que la presente Fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista.
Bogotá, D.C. 05 MAYO 2004 de 199
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Veintinueve
Bogotá, D.C.
NOTARIA 29 (E.)
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

02-03-20

Cadena s.a.

10933QM98MMC9a95

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39690201	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., jueves 19 de febrero de 2004

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

01 * 3 5 7 4 5 1 2 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:27:19

01C36040203003PFG1031 HOJA : 001

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR*
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO , LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE *
* MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
* PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639 *
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.
N.I.T. : 860519964-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00213121

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.204 NOTARIA 10A. DE BOGOTA - DEL 10 DE MAYO DE 1.984, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 1.984 BAJO EL NO. 152486 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "PROMOTORA DE MEDICINA FAMILIAR S.A. ".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.470 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 20 DE FEBRERO DE -- 1.990, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 1,990, BAJO EL NO.288.759 DEL-- LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: " PROMOTORA DE MEDI - CINA FAMILIAR S.A." POR EL DE: " SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S. A. MEDISALUD.".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.2625 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE --- 1.992, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE 1.992 BAJO EL NO.376.805 DEL - LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:" SERVICIOS MEDICOS --- VOLUNTARIOS S.A. MEDISALUD POR EL DE:" MEDISALUD COMPAÑIA COLOM- BIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. "

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION	
4.270	10- XII-1.985	10 BTA.	2- [illegible]-1.987	208807
470	20- II-1.990	10 BTA.	7- III-1.990	288759
1.851	6- VII-1.990	10 BTA.	14- XII-1.990	317996
1.979	30- VI-1.992	10 BTA	8- VII-1.992	370879
2.625	25-VIII-1.992	10 BTA	1- IX-1.992	376805
1.085	16- IV-1.993	10 STAFE BTA	29- IV-1.993	403704
6.076	26- VI-1.996	29 STAFE BTA	05- VII-1.996	544725
7.032	24- VII-1.996	29 STAFE BTA	28-VIII-1.996	552444
1.171	11- II-1.997	29 STAFE BTA	19- III-1.997	578318

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca361647532
1093298MMC9a95GQ

0001367	1997/06/11	00035	BOGOTA D.C.	00590542	1997/06/26
0007675	2001/10/02	00029	BOGOTA D.C.	00799488	2001/10/24
0002695	1999/12/21	00007	BOGOTA D.C.	00709632	1999/12/24
0000137	2001/01/31	00007	BOGOTA D.C.	00763333	2001/02/05
0012330	2002/11/08	00029	BOGOTA D.C.	00854987	2002/11/29

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2084 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA LA GESTION DE ATENCION MEDICA Y DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BAJO LA FORMA DE PREPAGO, EN LAS MODALIDADES SIGUIENTES: PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES, CONSULTA EXTERNA, GENERAL Y ESPECIALIZADA EN MEDICINA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA, HOSPITALIZACION, URGENCIAS, CIRUGIA, EXAMENES DIAGNOSTICOS, ODONTOLOGIA Y DEMAS SERVICIOS QUE LE PERMITAN DESARROLLAR SU OBJETO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A).- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO LOS BIENES - DE QUE SEA DUEÑA; B).- DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y/O OPCION DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; C).- ACTUAR COMO - GERENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE -- CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; D).- PARTICIPAR COMO SOCIA, ACCIONISTA O DE CUALQUIER OTRA MANERA EN SOCIEDADES O NEGOCIOS -- QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O -- QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO; E).- ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES; F).- TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON - EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; G).- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS; H).- CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGO-- CIABLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LOS BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE LA EMPRESA CONSIDERE PERTINENTE; I).- ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO - TODOS LOS BIENES RAICES, MUEBLES, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIERA LA EMPRESA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; J).- PRESTAR A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE - RIESGOS PROFESIONALES ESTABLECIDAS POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS - DECRETOS REGLAMENTARIOS Y A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS - QUE TENGAN LA CALIDAD DE EMPLEADORES, ASESORIA Y/O DESARROLLO EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PREVENCION, EDUCACION, EVALUACION DE RIESGOS PROFESIONALES, ELABORACION, PROMOCION Y DIVULGACION DE PROGRAMAS DE MEDICINA LABORAL, HIGIENE INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PROTECCION, TANTO EN LA FUENTE, EN EL MEDIO Y EN LAS PERSONAS; PODRA CONTRATAR PERSONAL ESPECIALIZADO Y CONFORMAR PARA LA PREVENCION - DE RIESGOS PROFESIONALES PROMOCION DE PROGRAMAS ORIENTADOS A LA -- PLANEACION, ORGANIZACION, EJECUCION Y SUPERVISION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL; Y K) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, QUE TENGAN - RELACION CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

* *

VALOR :$4,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES:45,000,000.00
VALOR NOMINAL :$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$19,028,200.00
NO. DE ACCIONES:190,282.00
VALOR NOMINAL :$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$19,028,200.00
NO. DE ACCIONES:190,282.00
VALOR NOMINAL :$100.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DESMAZES FRANCIS	P.VISA0001AE88398

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00887904 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO	C.C.00017155606

QUE POR ACTA NO. 0000031 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00835912 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO	C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00887904 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
GALINDO GALOFRE JORGE ALEJANDRO	C.C.00079369028

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ROUAULT NICOLAS	C.E.00000316187

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
República de Colombia
Ca361647531
02-03-20
10931MMC9a95EQ89

00729194 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

GIRALDO ARIAS OSCAR C.C.00009855759

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1999 , INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00703522 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE C.C.00079411752

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00729194 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

GUERRERO MOLANO EDGAR ORLANDO C.C.00000215931

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

PABON RAMIREZ BLANCA NUBIA C.C.00041738132

QUINTO RENGLON

MALDONADO JARA MARGARITA ROSA C.C.00051786326

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL GERENTE ENTENDIENDO POR TALES LA MUERTE, LA RENUNCIA ACEPTADA Y LA SEPARACION DEL CARGO POR MAS DE TREINTA DIAS SIN LICENCIA O CAUSA JUSTIFICADA, LA JUNTA DIRECTIVA PROCEDERA A ELEGIR NUEVO GERENTE PARA EL RESTO DEL PERIODO. EN LAS FALTAS ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTES QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA. SECRETARIO. SERA SECRETARIO DE LA SOCIEDAD LA PERSONA QUE DESEMPEÑE EL CARGO DE GERENTE JURIDICO, QUIEN EJERCERA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA GERENCIA DE LA COMPAÑIA. ESTE FUNCIONARIO SERA TAMBIEN REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000169 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00904557 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

DESMAZES FRANCIS P.VISA0001AE88398

QUE POR ACTA NO. 0000160 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MAYO DE 2002 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00835914 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE JURIDICO

SALGADO RAMIREZ CLAUDIA VICTORIA C.C.00039690201

SUBGERENTE

GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0000170 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00904562 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

Ca361647530

78

01 *3574513 0*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:27:21

01C36040203003PFG1031 HOJA : 003

* *

SUBGERENTE
COZZA ADRIEN C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PRESENTAR OFERTAS DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C).- EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD; D).- CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMENTO; E).- TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN LAS CONDICIONES ACORDADAS POR ELLA; F).- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO, CON SUS NOTAS, CON CORTE AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; G).- FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; H).- VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; I).- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES DEBA RESOLVER LA MISMA JUNTA DIRECTIVA; J).- CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; K).- DETERMINAR LOS GASTOS ORDINARIOS QUE DEMANDA EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. LOS EXTRAORDINARIOS LOS ORDENARA DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA; L).- FIJAR LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS, CONSULTANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS CASOS EN QUE LA CUANTIA, LA CALIDAD Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL MISMO LO HAGAN ACONSEJABLE O CUANDO ASI LO DETERMINEN LOS ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS DICTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; M).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS; N).- DELEGAR EN TODO O EN PARTE ESTAS FUNCIONES PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS SUBGERENTES DE LA SOCIEDAD; Y, O).- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PARAGRAFO: AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA --

05 MAYO 2004

República de Colombia

Cadena s.a. 02-03-20

10935a959QA98MMC

RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION.---- LA SOCIEDAD TENDRA LOS SUBGERENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD.- LOS SUBGERENTES TENDRAN TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LES SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE.----- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA ORDENAR, POR SI MISMA O POR MEDIO DE COMITES, LA INVERSION QUE DEBA DARSE AL CAPITAL Y A LAS RESERVAS DE LA SOCIEDAD, Y AUTORIZAR AL GERENTE PARA LLEVAR A EFECTO TAL INVERSION PARA OTORGAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, PARA ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, PARA OBTENER PRESTAMOS GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y LOS DEMAS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO EXCEDA EL EQUIVALENTE A TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3837 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8332 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 39. 690. 201 DE USAQUEN, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA ELVIRA BOSA MADRID, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51. 560. 200 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCION DE POLICIA JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D .C ., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN; Y F. Y EN GENERAL LA ABOGADA MENCIONADA, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA

DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA ASISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

POR E. P. NO. 6118 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7738 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 35.374.889 DE EL COLEGIO, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S .A ., CEDULAS COLSEGUROS S. A. Y MEDISALUD COMPAÑ A COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., ,"POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS. A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C. NO. 39. 690. 201 DE USAQUEN ; JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2. 877. 617 DE BOGOTA ; FERNANDO AMADOR ROSAS IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.074.154 DE BOGOTA, ALBA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.562.333 DE BOGOTA ; JAIME LINARES ALARCON, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 80.415.488 DE USAQUEN ; ADRIANA CECILIA PEREZ YEPES IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 43. 723. 509 DE ENVIGADO ; PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051. 695 DE BOGOTA ; LUDY GIOMAR ESCALANTE MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 51 937.308 DE BOGOTA ; OLGA PATRICIA BARRERA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 23.741.666 DE YOPAL ; LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 52. 251. 473 DE BOGOTA, GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 79.555.717 DE BOGOTA Y JUAN ENRIQUE SIERRA VACA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.653.399 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

República de Colombia
Ca361647529
02-03-20
10934Z9Q998MMC9a

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LOS APODERADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.381.908 DE BOGOTA, SERAFIN FORERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.850.341 DE BOGOTA, MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.768.409 DE TUNJA ; MARIA LOURDES FORERO QUINTERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 51.607.509 DE BOGOTA ; JUAN FRANCISCO OTERO LARGACHA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 17. 166. 517 DE BOGOTA ; LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.759.141 DE TUNJA ; MIGUEL ANGEL GARCIA PARDO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 158.824 DE BOGOTA HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON C.C. NU. 19.345.876 DE BOGOTA Y LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 41.490.054 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D.C. , Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE

Ca361647528

REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTAN; F. EN GENERAL LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. C. FELIX ANTONIO CARDONA SUAREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 19. 250. 774 DE BOGOTA, ANGEL CALDERON ROJAS, IDENTIFICADO CON C.C. 12.119.944 DE NEIVA, MARIO ANTONIO HURTADO SALAMANCA, IDENTIFICADO CON C. C. 5. 563. 322 DE BUCARAMANGA ; MARTHA CECILIA ALDANA MONROY, IDENTIFICADA CON C. C. 51. 680. 076 DE BOGOTA, DAISY JEANNETH PINZON SASTOQUE, IDENTIFICADA CON C. C. 41. 713. 395 DE BOGOTA, SORAYA INES ECHEVERRY CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 28.682.886 DE CHAPARRAL ; ADRIANA MARIA BUITRAGO LOZANO, IDENTIFICADO CON C. C. 52.104. 736 DE BOGOTA ; PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES. D. ANA MARIA JARAMILLO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 39. 686. 533 DE USAQUEN Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 55. 409, PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. E. AMPARO MONCALEANO ARCHILA, IDENTIFICADO CON C.C. 41.501.300 DE BOGOTA, UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C ., DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN. F. GABRIEL ROLDAN RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C.C.

República de Colombia

Cadena s.a. 02-03-20

10933Q898MMC9a9Z

19.385.092 DE BOGOTA, PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES. G. EDGAR ORLANDO GUERRERO MOLANO, IDENTIFICADO CON C.C. 215.931 DE CHIA, PARA QUE FIRME EN NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE ESTAS CELEBREN, ASI COMO TAMBIEN CONTRATOS CIVILES DE PRESTACION DE SERVICIOS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9706 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7937 DEL LIBRO V, CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.690.001 EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S .A ., CEDULAS COLSEGUROS DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. Y MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., CONFIRIO PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. BLANCA NUBIA PABON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y B. LAURA MARCELA RUEDA ORDOÑEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.515.847 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 106. 721, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES ; B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. ; C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY ; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES ; G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES ; H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS

GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS ; I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y J. EN GENERAL, LA APODERADA MENCIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13672 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 8105 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.690.201 DE USAQUEN, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S .A ., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. ; QUE ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A) BLANCA NUBIA PABON RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. B. FIRMAR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO CON HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS Y FUNDACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD, YA SEAN PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS O PRIVADAS O PERSONAS NATURALES, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SEAN NECESARIOS PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTOS DE SALUD COMERCIALIZADOS, Y C. DETERMINAR LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ARP PARA LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y B) MARGARITA ROSA MALDONADO CUARA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.786.326 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : REALIZAR TRAMITES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y FIRMAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y COMPENSACION ANTE EL MINISTERIO DE SALUD, EL CONSORCIO FISALUD, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA Y FUNDESA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1528 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE

República de Colombia
Ca36164752
Ca36164752
02-03-20
1093298MMC9a8ZQQ

2003 BAJO EL NO. 8239 DEL LIBRO V, CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CONSTANZA ORTEGA REY, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 52.021.575 DE BOGOTA PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS A. REPRESENTAR LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCION DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO DISTRITO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. Y J. EN GENERAL LA APODERADA MENCIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1999 , INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00704005 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	

Ca361647526

01 * 3 5 7 4 5 1 3 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:27:25

01C36040203003PFG1031 HOJA : 007

* *

ERNST & YOUNG AUDIT LTDA N.I.T.08600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00852074 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PUENTES ARAQUE JOSE DANILO	C.C.00079753825

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE JULIO DE 2000 , INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00738962 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
APONTE TOVAR CONSUELO	C.C.00052219355

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000 , INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711553 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

LA SOCIEDAD MATRIZ TAMBIEN EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

05 MAYO 2004

República de Colombia
1093MMC9a9ZOQ

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA
que la presente Fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista.
Bogotá D.C. 05 MAYO 1999

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E)

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:01

01C36040203204PJA0324 HOJA : 001

* *

****

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO , LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE *
* MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
* PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639 *

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A
N.I.T. : 860002519-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00015520

CERTIFICA :

CONSTITUCION: QUE POR E. P. NO. 2194 NOTARIA 2 DE BOGOTA, DEL 28 DE OCTUBRE DE 1874, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1983 BAJO EL NO. 142013 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4184 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997, NOTARIA 07 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 616398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S A REASEGURADORA, POR EL DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA :

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1251 DEL 14 DE JULIO DE 2000 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NO. 737002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES: INVERSIONES COLSEGUROS S.A. Y A INVERSIONES LA NACIONAL S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9235	20-IX-1996	29 STAFE BTA	23-IX-199[illegible] [illegible]5987
2194	28- X-1874	2. BOGOTA	8- XI-1983 NO.142013
2187	15- VI-1956	5. BOGOTA	22- VI-1956 NO.25.505
2038	11- IV-1962	5. BOGOTA	13- IV-1962 NO.30.554
1748	16- V-1966	10 BOGOTA	2- VII-1966 NO.35.935
32	14- I-1970	10 BOGOTA	9- II-1970 NO.41.816
2933	25- VII-1972	10 BOGOTA	5- XII-1972 NO. 6.304
3398	27- VII-1971	10 BOGOTA	11-VIII-1971 NO.44.722
3968	27-VIII-1973	10 BOGOTA	13- XII-1973 NO.13.882

DILIGENCIA DE AUTENTICACION ... NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA ... Que la presente fotocopia coincide con ... 05 MAYO 2004

NOTARIA VEINTINUE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Ca381647525

10935a9Z9Q598MMC

755	8- III-1975	10 BOGOTA	21- V-1975	NO.26.691
1406	10- IV-1979	10 BOGOTA	27- IV-1979	NO.69.983
692	23- III-1983	10 BOGOTA	5- V-1983	NO.132286
1594	24-VI-1983	10 BOGOTA	26-VII-1983	NO.137163
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984	NO.151409
1213	10- V-1984	10 BOGOTA	15- V-1984	NO.151542
1.844	8- IV -1986	1A.BOGOTA	15- IV-1986	NO.188417
2.741	11-V-- 1987	29 BOGOTA	28--V---1987	NO.212175
3.294	27- IV -1989	29 BOGOTA	24- V -1989	NO.265461
4.758	16- VI -1989	29 BOGOTA	23-VI -1989	NO.268131
3.492	21- V -1991	29 BOGOTA	4-VI -1991	NO.328216
10.181	27- X -1992	29 STAFE BTA	29-X- 1992	NO.384114
2.579	28-III -1994	29 STAFE BTA	8-IV -1994	NO.443269
11.560	1-XII -1994	29 STAFE BTA	5-XII -1994	NO.472626
3.722	5-IV -1995	29 STAFE BTA	10-V -1995	NO.491872
6.112	26-VI---1996	29 STAFE BTA	02-VII-1996	NO.544034

0001251	2000/07/14	00007 BOGOTA D.C.	00738002	2000/07/25
0001648	1997/07/01	00035 BOGOTA D.C.	00604744	1997/10/02
0004018	1997/12/16	00007 BOGOTA D.C.	00615753	1997/12/24
0004184	1997/12/30	00007 BOGOTA D.C.	00616398	1997/12/30
0002853	1998/07/08	00035 BOGOTA D.C.	00643072	1998/07/27
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672452	1999/03/17
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672518	1999/03/17
0000758	2000/05/08	00007 BOGOTA D.C.	00733786	2000/06/20
0007676	2001/10/02	00029 BOGOTA D.C.	00799516	2001/10/24
0001467	2003/02/13	00029 BOGOTA D.C.	00868322	2003/02/27
0005560	2003/05/14	00029 BOGOTA D.C.	00881606	2003/05/27
0000159	2004/01/13	00029 BOGOTA D.C.	00916313	2004/01/22
0002860	2004/03/16	00000 BOGOTA D.C.	00926396	2004/03/24
0002282	1997/03/11	00029 BOGOTA D.C.	00591398	1997/07/03
0003399	1999/05/18	00029 BOGOTA D.C.	00681006	1999/05/21
0001963	1999/09/16	00007 BOGOTA D.C.	00696532	1999/09/17
	1999/10/28	10000 BOGOTA D.C.	00703802	1999/11/12
0002310	2000/11/23	00007 BOGOTA D.C.	00757156	2000/12/20
0000SIN	2001/01/05	10000 BOGOTA D.C.	00760026	2001/01/10
0009961	2001/11/23	00029 BOGOTA D.C.	00803567	2001/11/26
0008963	2002/09/04	00029 BOGOTA D.C.	00845279	2002/09/19

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2999.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO O VINCULACION A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, APORTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE. B) LA ADQUISICION, POSESION Y EXPLOTACION DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL LA CONCESION DE SU EXPLOTACION A TERCEROS, ASI COMO L ADQUISICION DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. C) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA, PERMUTA, GRAVAMENES ARRENDAMIENTOS Y EN GENERAL LA NEGOCIACION DE LOS MISMOS; RESPECTO DE LOS INMUEBLES, LA PROMOCION O EJECUCION DE TODOS LO NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ, TALES COMO, URBANIZACION PARCELACION Y CONSTITUCION DE EDIFICACIONES. D) INVERTIR SU FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORE MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONE

Ca361647524

01 * 3 5 7 4 5 2 0 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:03

01C36040203204PJA0324 HOJA : 002

* *

FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. E) EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CREDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. F) EFECTUAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO A TERCEROS CON EL FIN DE CUBRIR SUS NECESIDADES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE PRIMAS DE POLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS A FAVOR DE ESTOS POR LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS DEL GRUPO COLSEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO, NEGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR, EN CALIDAD DE MUTUANTE, OPERACIONES DE MUTUO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON O SIN INTERES ; CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTICULOS O MERCADERIAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES, Y, EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL. ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$192,500,000,000.00
NO DE ACCIONES:38,500,000,000.00
VALOR NOMINAL :$5.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$37,869,653,065.00
NO. DE ACCIONES:7,573,930,613.00
VALOR NOMINAL :$5.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$37,869,653,065.00
NO. DE ACCIONES:7,573,930,613.00
VALOR NOMINAL :$5.00

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA
Que la presente Fotocopia coincide con otra similar que tuvo a la vista. 05 MAYO 2004
Bogotá, D.C.
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E)

República de Colombia

Ca361647524

Cadena s.a. 02-03-20

10934Z9QZ99MMC9a

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
PRIMER RENGLON	
FREIMULLER JEAN CHARLES	P.VISA00000380

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
SEGUNDO RENGLON	
DESMAZES FRANCIS	P.VISA0001AE88

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
TERCER RENGLON	
VEYRENT BRUNO ROGER NICOLAS	P.VISA0099AE60

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
CUARTO RENGLON	
VALDIRI REYES JAMES	C.C.0001941323

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
QUINTO RENGLON	
COZZA ADRIEN	C.E.0000031618

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUM 00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
PRIMER RENGLON	
CARDENAS NAVAS DARIO	C.C.0001706662

QUE POR ACTA NO. 0000242 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DICIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2004 BAJO NUMERO 00918444 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
SEGUNDO RENGLON	
ALMEIDA CARLOS EDUARDO	C.E.0000031939

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUM 00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
TERCER RENGLON	
ADARVE GOMEZ LUZ HELENA	C.C.0041575435

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBR	
NOMBRE	IDENTIFICACIO
CUARTO RENGLON	

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324 HOJA : 003

* *

QUE POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00828324 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON
GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO C.C.00079154208

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE. EL PRESIDENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA SUPREMA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDAN LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA COMPAÑA TENDRA LOS VICEPRESIDENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA Y UN GERENTE DE CONTABILIDAD. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑA.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0003707 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00867981 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRESIDENTE
DESMAZES FRANCIS P.VISA0001AE88398

QUE POR CERTIFICACION NO. 0000SIN DE REPRESENTACION LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834774 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE JURIDICA
SALGADO RAMIREZ CLAUDIA VICTORIA C.C.00039690201

QUE POR ACTA NO. 0003692 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000 , INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00803587 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE SEGUROS GENERALES
. GROSCH HARRY C.E.000[illegible]33
VICEPRESIDENTE DE INFORMATICA
SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO C.C.00017155606

QUE POR ACTA NO. 0003701 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834936 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE SEGUROS DE VIDA SALUD Y PREVISIONALES
GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0003708 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE JUNIO DE

2003 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885957
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO	
HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	C.C.00079411752
VICEPRESIDENTE FINANCIERO	
COZZA ADRIEN	C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C) EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. D) CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMENTO; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; G) VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; H) SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES AQUELLA DEBA RESOLVER; I) CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; J) DETERMINAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE DEMANDE EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON DE EUROS (1.000. 000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. K) NOMBRAR, CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO, CON LOS TITULOS Y ATRIBUCIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS. ASI MISMO PODRA REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO; I) SEÑALAR LOS SUELDOS QUE DEBAN PERCIBIR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, O DETERMINAR NORMAS DE CARACTER GENERAL PARA LA FIJACION Y MODIFICACION DE TALES SUELDOS; M) OTORGAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, OBTENER PRESTAMOS GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS(8. 000. 000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. N) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES, EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O LAS SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA

JUNTA DIRECTIVA. O) FIJAR, TENIENDO EN CUENTA LOS RESULTADOS 86

01 *35745202*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324 HOJA : 004

* *

OBTENIDOS EN CADA EJERCICIO, LAS PRIMAS, BONIFICACIONES O GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS QUE DEBAN CONCEDERSE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, TANTO DE LA OFICINA PRINCIPAL, COMO DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS; P) AUTORIZAR Y FIJAR LAS CONDICIONES PARA TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000.00) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; Q) DELEGAR, EN TODO O EN PARTE, ESTAS FUNCIONES, EN LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD; R) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR NATURALEZA DE SU CARGO; PARAGRAFO : AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SUS GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6117 DEL 24 DE JUNIO DE 2002 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7734 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES CON LA C. C. NO.35.374.889 DEL COLEGIO, MANIFESTO QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES COMP AÑ IA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S. A. Y ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S .A ., CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN ; ALBA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.562.333 DE BOGOTA ; Y PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051.695 DE BOGOTA ; PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca361647522
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
Cadena s.a. 02-03-20
1093298MMC989ZG

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA LE CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTAN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LAS APODERADAS MENCIONADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 41.501.300 DE BOGOTA, Y A JOSE URIEL PARDO PINILLA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.386.337 DE BOGOTA ; UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9045 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 5396 DEL LIBRO V, JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2877617, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. ANTES DENOMINADA COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA CONFIERE PODER GENERAL Y ESPECIAL A LA DOCTORA AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON C. C. 41501300 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL INCLUIDO EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA, Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE TODO ORDEN Y PARA QUE INTERPONGA LOS RECURSOS QUE CONFORME A LA LEY SEAN PROCEDENTES.

CERTIFICA :

* *

QUE POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856387 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG AUDIT LTDA	N.I.T.08600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856388 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SOTELO RUEDA LUZ MARINA	C.C.00051557210
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
APONTE TOVAR CONSUELO	C.C.00052219355

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO.3352 DEL 16 DE JUNIO DE 1.986 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 1.986, BAJO EL NO. 192.341 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO.1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1.987, BAJO EL NO. 210.021 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE $362'000.000.00.--

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 182 DEL 6 DE JUNIO DE 1987 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 1990, BAJO EL NO. 302923 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD SEGUN RESOLUCION NO. 1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 276.125 DEL LIBRO IX,SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.-

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 244 DEL 18 DE JUNIO DE 1.986 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 1.990 BAJO EL NO. 302.653 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE DE LOS FUTUROS TENEDORES DE LOS BONOS AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO.452 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.990 BAJO EL NO. 303.777 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONO QUE EMITIRA LA SOCIEDAD

República de Colombia
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
PATRICIA TELLEZ
Ca361647521
10931MMC9a9ZEQ89

SEGUN RES. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA , AL BANCO SANTANDER.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000 , INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711545 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- PROMOTORA COLSEGUROS COUNTRY S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- ASEGURADORA COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A PARA EL PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SE IDENTIFICARA COMO ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA COLSEGUROS E P S
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

...DE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17014648

Ca361647520

5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 5107 DE

FECHA 05 MAYO 2004

NOTARIA VEINTINUE... DE BOGOTA D.C.

Claudia V. Salgado R

CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ

C.C. Nº 39690201

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

ENCARGADA

Mrs/disk/2903

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cadena S.A. NIT. 830.095.213-0 02-03-20

10935a9Z9QA98MMC

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA V
BOG
V. RICAR
Carrera

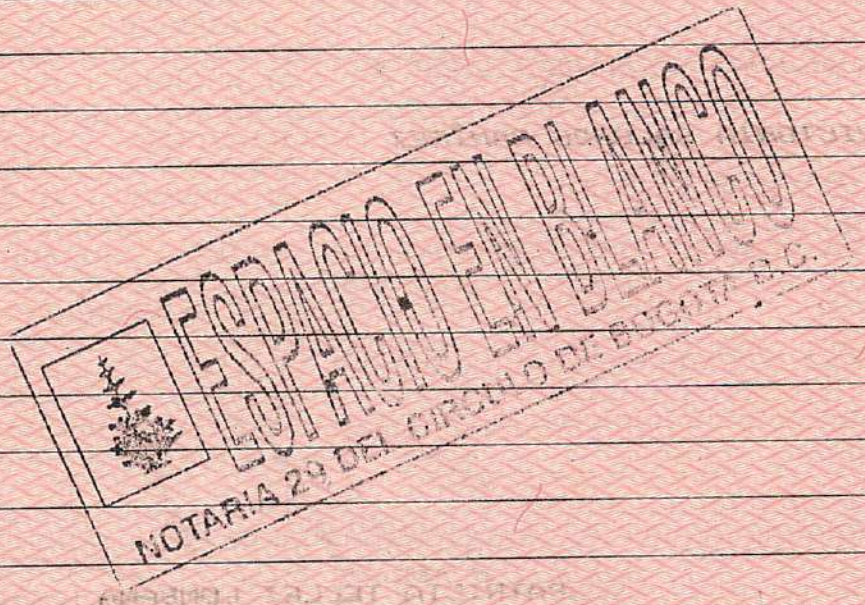
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEIN
BOGO
V. RICARDO
NOT
LINC
Carrera

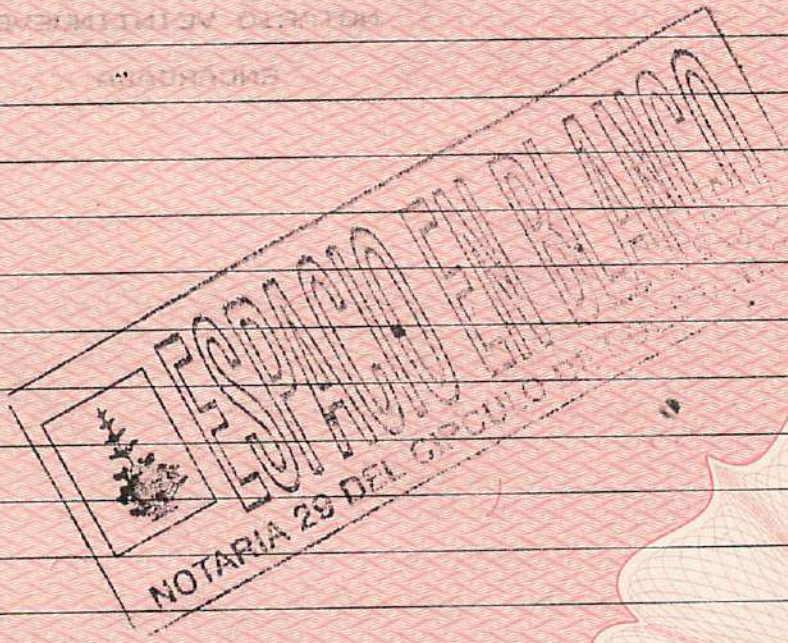
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Ca361647805

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y ONCE (11) COPIA DE ESCRITURA 5107 DE MAYO 05 DE 2004, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECINUEVE (19) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. **12/05/2020**

PROTOCOLO 2

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Cadena s.a. NIt.8909905340 02-03-20
10935a9G9A598MMC

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca361647803

CERTIFICADO No. 5848 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A., COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERCIONES S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número ocho **(08)** expedida a los doce (12) días del mes de **mayo** de dos mil veinte **(2020),** a las: **12:35:55 p. m.**

DERECHOS: $3.800.00 / IVA: $722-Res 1299 del 2020 SNR

NOTARIA VEINTINUEVE BOGOTÁ D.C. V. RICARDO CASTRO R. NOTARIO ENCARGADO

RICARDO CASTRO RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 3717 DEL 07 MAYO 2020

Elaboró.FAVIAN A | *Radicado:* | *Solicitud:234056*

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca361647803
02-03-20
cadena s.a.
10933AM98MMC9a9G

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca371878332

CERTIFICADO No. 11889 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadania 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número diez **(10)** expedida a los seis **(06)** días del mes de **octubre** de dos mil veinte **(2020),** a las: **1:53:37 p. m.**

DERECHOS: $3.800.00 / IVA: $722-Res.1299 del 2020 SNR

LUIS ALCIBIADES SUAREZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 7[illegible] DE 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Elaboró.FAVIAN A

Solicitud:234453

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA
UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
Ca371878332
08-07-20
Cadena s.a.
10972aMCACMM9MYO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca388130326

CERTIFICADO No. 1198 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número doce **(12)** expedida a los veintisiete **(27)** días del mes de **enero** de dos mil veintiuno **(2021),** a las: **9:15:30 a. m.**

DERECHOS: $3.800.00 / IVA: $722-Res.1299 del 2020 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 00426 DEL 20 DE ENERO DEL 2021

Elaboró.FAVIAN A *Radicado:* *Solicitud:248352*

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca388130326
Cadena S.A. Nit. 890.900.5340 16-12-20
11021U66aUQ5CU5Y

CERTIFICADO No. 1621 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **13771** del **01** de **diciembre** de **2014** adicionada mediante escritura pública No. **12967** del **16** de julio de **2018** de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con **Nit No 860.037.013-6,** representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**19.480.687** de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**71.651.989** de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**98.558.768** de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.345.876** de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número nueve **(09)** expedida a los **primeros (01)** días del mes de **febrero de dos mil veintiuno (2021)**, a las: **3:54:29 p. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741- Res.00536 de 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 00746 del 29 de enero de 2021

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca388138320
Cadena s.a. 16-12-20
11025Ua5QUCB5UB5

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca394446150

CERTIFICADO No. 4707 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número trece **(13)** expedida a los ocho **(08)** días del mes de **marzo** de dos mil veintiuno **(2021)**, a las: **1:41:49 p. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741-Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

NOTARIA VEINTINUEVE 29 BOGOTÁ D.C. LUIS LOPEZ BARRERO NOTARIO (E) REPUBLICA DE COLOMBIA

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 1958 DEL 04 DE MARZO DEL 2021

Elaboró.FAVIAN A *Radicado:* *Solicitud:252905*

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca394446150
11035CYIMIMMaDEG
21-01-21
Cadena s.a.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca394810990

CERTIFICADO No. 5893 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número catorce **(14)** expedida a los diecinueve **(19)** días del mes de **marzo** de dos mil veintiuno **(2021),** a las: **11:58:02 a. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NÚMERO 2205 DEL 11 DE MARZO DE 2021

Elaboró.JHON B *Radicado:* *Solicitud:-----*

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca394810990
110459AIU2CM2BAa
19-02-21
Cadena s.a.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca395384047

CERTIFICADO No. 9057 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número quince **(15)** expedida a los cuatro **(04)** días del mes de **mayo** de dos mil veintiuno **(2021),** a las: **9:35:08 a. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NÚMERO 3816 DEL 04 DE ABRIL DE 2021

Elaboró. GERSON *Radicado:* *Solicitud:258324*

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca395384047
19-02-21 1104220MIa29UUCY
cadena s.a.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca399346292

CERTIFICADO No. 18713 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004**, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número dieciseis **(16)** expedida a los diez **(10)** días del mes de **septiembre** de dos mil veintiuno **(2021)**, a las: **11:21:22 a. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO 29 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DANIEL R. PALACIOS RUBIO

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró. FAVIAN A *Radicado:* *Solicitud:271887*

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca399346292
24-06-21
11082YJ52Y2C950a

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca486872480

CERTIFICADO No. 7944 / 2024
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004**, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.690.201** de Usaquén, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **30.724.774** de Pasto y con tarjeta profesional de abogada número **48.637,** y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número **39.116**

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número veinticinco **(25)** expedida a los veintitrés **(23)** días del mes de **julio** del dos mil veinticuatro **(2024)**, a las: **9:45:49 a. m.**

DERECHOS: $3.800 / IVA: $722- Res.773 de 26 Enero del 2024 SNR

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO 29 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. DANIEL R. PALACIOS RUBIO

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 29 DIANA FANDIÑO 289767

Elaboró. ALEJANDRO *Radicado:* *Solicitud: 376385*

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena.
Ca486872480
04-06-24
11445J6a9921BJJC

Certificado Generado con el Pin No: 8400629459910092

Generado el 21 de octubre de 2024 a las 08:11:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NIT: 860027404-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 del 28 de mayo de 1957 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación "COMPAÑIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1361 del 01 de abril de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 7054 del 24 de julio de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. para el programa de entidad promotora de salud utilizará el nombre de Aseguradora de Vida Colseguros S.A. entidad promotora de Salud sigla Colseguros E.P.S.

Escritura Pública No 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 del 09 de mayo de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva SUBORDINACIÓN del Presidente dependen, en el desempeño de sus funciones, los Vicepresidentes, el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, el Secretario General y los demás representantes legales y empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. FALTAS ABSOLUTAS Y ACCIDENTALES. En las faltas absolutas del Presidente, entendiendo por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del período. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y los demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta Directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las debidas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, suyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales y agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización; 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mimo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo; 24. Proporcionar a los órganos de control interno y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes par el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; e 32. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupos empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización, sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES Y REPRESENTANTES LEGALES La sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56 - FUNCIONES - Los Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramiento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que está tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera la equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesario la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B.- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás representantes legales nombrados por la Junta Directiva, diferente a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. - Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderados, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. - Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8400629459910092

Generado el 21 de octubre de 2024 a las 08:11:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios, administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprender a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 2198 del 14 de julio de 2010 y 3949 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL La sociedad tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No.864 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Córdoba López Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CE - 7855842	Presidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8400629459910092

Generado el 21 de octubre de 2024 a las 08:11:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086103	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Represnetante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Diaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Crhistian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofia Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/03/2024	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8400629459910092

Generado el 21 de octubre de 2024 a las 08:11:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud, vida individual, pensiones.

Resolución S.B. No 938 del 11 de marzo de 1992 exequias

Resolución S.B. No 788 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 2266 del 18 de octubre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1556 del 11 de octubre de 1996 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 1618 del 22 de septiembre de 2004 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 0156 del 06 de febrero de 2008 revocar la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. mediante resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1415 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. para operar los ramos de seguros de exequias y Colectivo de vida.

Resolución S.F.C. No 0184 del 04 de febrero de 2014 autoriza para su comercialización el modelo de póliza del ramo de desempleo

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

REPUBLICA DE COLOMBIA

304816 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 — Tarjeta No.

26/08/1986 — Fecha de Expedicion

16/06/1986 — Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO

HERRERA AVILA

19395114 — Cedula

VALLE — Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD — Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.